



MAN  
866

W. E. B. Foorbys 26/12/1900

to Boston to join a company of  
men who had been engaged in  
the construction of the bridge.  
He was a man of great energy  
and determination, and his  
successor as chief engineer  
was a man of equal ability.  
The bridge was completed in  
time, and it has since been  
a great success, and has  
been a source of great  
wealth and prosperity to the  
people of Boston.

M-44652  
R-4566Y

MAN  
Y66

D. la  
Diego  
Gante Lanza

don de sueldo

D. T. mil y ochocientos Yuenta Reales xviij de noviembre m<sup>l</sup>634

1634



N. S. de la Candelaria  
de Cuba.



DON FELIPE PR.



F. F.



REY DE  
CASTILLA

# DEEDON

de Aragon. De las dos sicilias de jerusalē  
De Portugal. De Nabarra; De Granada;  
De Toledo; De Valencia; De Galicia; De  
Mallorcias; De Siuilla; De Cerdeña; De  
Cordoua. De Corcega; De Murcia; De ja-  
cn; Archidu que de Austria; Du que de b-  
borgonia Marques de Oristan Conde de  
asburg; De Flandes y de Tirol Señor;  
de vizcaya y de molina &c.

# ALNVESTRU

A Justicia Mayor y Al os del nues-  
tro Consejo Presidentes e' Oy dores Al  
Caldes Alguaciles de las nuestras audi-  
encias Corte y Chancillerias y a todos  
los Corregidores asistentes Goberna-  
dores juezes de Residencia y sus lugas-  
res thenientes Al Caldes mayores y  
ordinarios y Otros juezes y Justicias  
qualesquier Ansiedad Villa de Autol  
Como de Todas las Ciudades Villas y  
lu Garcs de estos nuestros Reynos y  
señorios y a qualquier O qualesquier;

J

que cojen y Recaudan en Rentas o en fid-  
dad O en Otra qualquier manera A Gó-  
ra y de aqui adelante las nuestras monedas  
pedidos y servicios y los Otros pe-  
chos de pecheros Ansí si ues tros Como-  
concejales quelos buenos hombres pe-  
cheros dela dicha villa de Autol y de to-  
das las dichas Ciudades Villas y lugares  
de estos dichos nuestros Reynos y  
señorios entresí echaren y Repartieren  
en qualquier manera. Ansí para nuestro  
servicio Como para sus menestres así  
A los que a Gorason Como A los que es-  
tan de aqui adelante ya Cada uno devo  
y de ellos en los dichos bues tros lugares  
y Jurisdicciones Aquien está nuestra Car-  
ta executoria: O su traslado Signado:  
de es Oriuano publico sacado Con Auto-  
ridad de justicia en publica forma y de ma-  
nera que ha gafe fueremo strada en  
alud y Gracia sepades que Pley-  
to paso y se trato en la nuestra Corte y Chancillería que cesta  
y Reside en la Ciudad de Valladolid Ante los nuestros Al Caldes de  
los hijos dal go de ella que de el Primera  
mente Conocieron y despues en grado  
de Apelacion y Suplicacion vista y gra-



do de Recuista Ante el presidente y Oydores de ella y Hicra el dicho Pleyto Contra: BARTOLOME de lejabytia vecino dela dicha villa de Autol y suprocurador de la vna parte; y el licenciado DÑ Diego loayssa bernardo de quitos nuestro fiscal y el Concejo Al Caldes Regidor res Oficiales y hombres buenos dela dicha Villa de autol y suprocurador dela Otra.

**S**obre Razon Que Parece que en la dicha Ciudad de Valladolid A beinte dias del mes de Abril del año passado demill y seiscientos y treinta estando los dichos nuestros Al Caldes de los hijos dalgos estando haciendo audiencia publica Parecio frances co xalon Pro Curador del numero de ella en nombre y Con poder del dicho Bartolome de lejabytia porsi y Comopadre y leximmo administrador de Martin y Bartolome de lejabytia sus hijos y de frances cabrea su mujer hijo de Martin de lejabytia y de Catalina beltransa leximma mujer vecinos que fueron dela dicha villa y nicto leximmo por linea de baron de Rodrigo de lejabytia y domeca de guelleor suseximma muger vecinos



que fueron dela villa de Villar de Almonacid  
Senorio de Vizcaya y presento ante ellos  
Contra el dicho nuestro fiscal y concejo  
y hombres buenos dela dicha villa de Au-  
tol vna petición y demanda en que Dí-  
xo quesiendo Como era el dicho sup-  
parte hijo dalgó notorio desangre desí  
y supadre abuelo y vis abuelo y demás  
antepassados por linea Recta debaron y  
aiéndo es tado y cstando de tiempo y n  
memorial a quella parte en posse sion y  
Reputacion de tales hijos dalgó noto-  
rios y Como tales nunca auian pecha-  
do ni Contribuydo en ningunos pecados  
de pecheros Reales ni Concejales en q  
pechan y Contribuyen los buenos hom-  
bres pecheros de estos Reynos de que  
eran libres y exentos los hijos dalgó  
Como lo era el dicho suparté aiéndo  
tenido y vssado los Oficios honrosos  
y pre eminentes dela Republica por  
el es tado de los hijos dalgó juntando  
se con ellos ensus congregaciones y ju-  
tas y nunca en las de los pecheros ya  
uiendo les sido guardadas todas las  
demás honras exenciones fran-  
cas y libertades que se suelen ya costum-  
brañ guardar A los hijos dalgó de e

tos Recynos por certales hijos dalgó y no  
por otra causa depoco tiempo a quella  
parte eldicho estado debuenos hombres  
pecheros dela dicha villa de Autolle auian  
empadronado por pechero y sacadole p:  
rendas Segun Constaua por los testi-  
monios que presentaua concljuramento  
necesario Suplicandonos que auida su  
Relacion por berdadera o la parte que  
basta se por nuestra sentencia definitiva  
que en tal caso lugar vbi es e mandasemos  
de Clarar y de Clarasemos al dicho sup:  
parte por hijo dalgó notorio de Sangre  
y solar conocido desí sup padre Abuelo y de  
mas sus antepassados por linea Recta de  
baron y abel estado y estar en posesion  
y Reputacion de hijos dalgó notorios.  
Condenando al dicho Concejo y estado  
debuenos hombres pecheros dela dicha  
Villa de Autol y en la persona del dicho  
fiscal A todas las Ciudades Villas y lu-  
gares de estos Recynos y Senorios a  
quieles guarda sen la dicha suya dalgún  
y posesion y todas las honrras franque-  
cas exenciones y libertades quese g:  
uardan ya Costumbran guardar A los  
demás hijos dalgó y a quieles tildasen y bo-  
rrasen delos Padronecs de pecheros don

J

dele vbiesen puesto y asentado ya que no  
lepusiesen mas en ellos y lcboluiesen y:  
Res tituyesen todos y quales quicr pren-  
das y marauedis y Otras cossas que por:  
Pechos y Officios de pecheros les vbiesen  
tomado libres y sin costas alguna constru-  
tos y Rentas hasta la Real entrega Res-  
titucion todo lo qual pedia por aquella  
uia accion y Remedio quem as combi-  
niese y mas util y prouechedoso fuese pa-  
ra el dicho suparto y Si otra mejor y mas  
Cumplido pedimiento era nezesario p:  
para el bendimiento de es ta Causa le auia  
porexpreso y juraua cnforma quella dha  
demanda no la ponia dcmalicia y protes-  
taua sus pender el juicio dela propiedad  
en quanto Combiniese Aldicho suparte  
y no de Otra manera C O T R O Sí-  
nos pidio y suplico Manda semos que  
la dicha demanda se note ficasse al dicho  
nuestro fiscal y se diese asuparte nuestra  
Carta y prouision de empalcamiento co-  
tra la dicha villa de Autol y Sobre todo  
pidio Cumplimiento de justicia y las costas  
**V**juntamente Con la dicha peticio  
y demanda el dicho Francisco ja-  
lon en nombre del dicho Barto-  
lome de lexabeytia y Para semos:

trar parte por el en el dicho pleyto Presen-  
to vna escriptura depoder en su fauor O-  
torgada y los testimonijs de prendas sig-  
nados y firmados de es Criuanos publi-  
cos que suthenor es Como se sigue

**S**epan quantos esta Carta depoder  
vieren Comoyo Bartolome de le-  
jabcytia vecino de esta Villa de  
autol Otorgo por esta Carta que  
doy todo mi poder Cumplido el que puedo.  
y al lugar de derecho y mas puede y deue ba-  
ler a Fernando demunilla y Francisco xas-  
lon detejada pro Curadores en la Real  
Audiençia y Chancilleria de Valladolid  
a entrambos juntos ya Cada uno yn solú-  
dum especial mente para que en minombre  
puedan parecer y parezcan Antelos Se-  
ñores dclos hijos dalgo dcla Real audi-  
cia y Chancilleria de la Ciudad de Valladolid:  
a entrambos juntos: digo: y ponga  
demanda al fiscal de su Magestad y con-  
cejo del estadio dclos buenos hombres de  
esta dicha Villa de Autol Sobre yen Ra-  
con dc mi hidalguia y nobleza que Con-  
tra ellos pretendo seguir la qual fenezca  
ya Cauen entodas y nstancias hasta que  
efectuamente sa quen ejecutoria en mi  
fauor dela dicha m'hidalguia y nobleza



y en esta Razon hagan e'ganer las prouisiones nezesarias Sobre Razon delo q; qual y Cada cosa y parte de ello podais parecer y parezcais ante el Rey nuestro Señor y antelos Senores presidente. e Oydores de su Real consejo y audiencias y Chancilleria de valladolid yante Otras qualesquier justicias Al Calde y jueces de qualesquier partes anseadas ticas Como se glorare quanto dolo su sodecho puedan y deuan Conocer y ante ellos y qualesquier de ellos podais poner qualesquier demandas hazer qualesquier pedimientos y Requerimientos pedir y demandar Res ponder negar y Conocer querellar protestar Requerir Recomendar emplegar testimoniios tomar y para presentar qualesquier quiertes tigos es Criptos y escriptura y pedir ejecuciones prisiones bentastrances y Remates devienes y possession de ellos y las jurar y hazer Otros qualesquier juramentos aside Calumnia como decisorio y deberdad dezir y pedir y oyr qualesquier sentencias asi ynterlocutorias como difinitivas y consentir las que en mifabor sedieren y fueren dadas y delas en Contrario apelar y suplicar.

y seguir latal Apelación y Suplicación  
allí y donde y ante quien sean deseguir;  
y dár quien las siga y pedir costas jurar  
las y Reciuirlas y dar Cartas depago  
de ellas y para recusar qualesquier jue  
ces y justicias letRADOS y es criuanos ju  
rar las tales Recusaciones y para pe  
dir y ganar qualesquier Cartas y pro  
uisiones del Rey nuestro Señor y co  
ellas y sobreellas pedir Cumplimiento  
de ellas y podáis hacer y hagáis los au  
tos y diligencias que ne cesariás seande  
hazer ansijudiciales Como extraju  
diciales que combengan ser hechos y se  
harian hazer podrían siendo presen  
tes aunque seantales y detall Calidad  
y de aquellas cosas y cassos que en si se  
gún derecho Requieran y deban aber  
otromas especial poder y mandado y  
presencia personal y para que en bues  
tro lugar y en mi nombre podáis susti  
uir y sus tituyáis vn Procurador do  
mas y los Rebocar y poner otros  
denuncio que quan Cumplido y bastá  
te poder Como se te quiere para todo  
lo que dicho es y para cada vna cosa  
y parte de celo. Otro tal y tan Cumplido  
y bastante y ese mismo les do y Abo

J

los dichos Procuradores y a los por vos  
sustituydos Conto das sus y ncidencias  
dependencias mrgencias anexidades  
y conexidades y con libre y General ad  
ministracion y Para lo abe por buenos  
y firmes Obligo mi persona y bienes m  
muebles y Rayzes auidos y por abeo  
sola qual dicha Obligacion bos Relie  
uo deto da Carga desatencion Cau  
cion y fia duria Pela Clausula del dere  
cho judicium sisti judica tum solui Con  
todas las demás Clausulas a costumbra  
das Conteshimonio delo qual Otorgue  
esta Carta Ante el presente es Criuano;  
publico y testigos de yuso es critos que  
fue fechada y Otorgada En la dicha villa  
de Auto 1 Aseis dias del mes de Abrill  
demill y seis cíentos y treinta y dos años.  
siendo testigos: Francisco demutua. y  
Joseph. y Diego demangarres vezino o  
de esta dicha villa y el Otorgante Aquí  
yo el es Criuano soy conozco lo fir  
mo: Bartolome de lexabytia: Antemí  
Bartolome de pere da: C Y O E L Di  
cho Bartholome de pere da es Criuano  
Aprobado en el Real consejo e publico  
de esta dicha villa y vezinos de ella pre  
sente fui Alo que dicho es y enfee de celo:

lo signe Contra timonío deberdad: Bartolome de pereada: Yo B A R T O l o o  
me de Pereada es Criuano Aprouado en  
el Real consejo publico de esta villa de  
Autol y vezino de ella Certifico y doy  
fece que O y dia dela fecha de este Gau-  
dioso bermego vezino de esta villa pa-  
dronero coxcedor y Recaudador del  
padron del seruicio Real que el esta do-  
de los hombres buenos pecheros de esta  
villa paga asuma gestad junto con su  
marco perez Alguacil de ella fue a casa  
de Bartolome de lezabey tia vezino de  
esta dicha Villa y en birtud de un man-  
damiento que llevava de Pedro gil AL-  
cal de ordinario de esta dicha villa Re-  
frendado de juan dela pena es Criuano  
publico de ella y le pidio el dicho Padro-  
n al dicho Bartolome de lezabey tia le die-  
se y pagase ducentos y quarentamrs  
que en el dicho padron lleva Reparti-  
do y porcellos le diese una prenda el q:  
qualle Res pondio que el era hijo de algo  
notorio y descendiente de tales y que por  
esta Razón no debia pagar el dicho pe-  
cho de pecheros ni dar prenda y Porque  
nunca en semejante padron nien Otro o  
ninguno donde no pagasen pechas en y

J

Contribuyen en los demás hijos del go no  
torios de es ta dicha villa se le auian prepara  
tido marauelis algunos y auiendo resuel  
to el dicho padronero al dicho Bartolo  
me de lexa beytia a no le querer pagar la  
dicha Cantidad dio al dicho alguacil e  
xecutase el dicho mandamiento el qual  
en ejecucion del entro dentro dela dha  
cassa y de ella saco por prenda delos di  
chos du cientos y quarenta marauelis;  
vna so bre mesa nucua con lis tas blanca  
y negras yaun que el dicho Bartolome  
de lexa beytia se la Resistio vna y mu  
chas veces diciendo no deuia el dicho o  
pecho por sertal hijo del go Sin embargo  
el dicho Alguacil saco la dicha pren  
da y se la entrego al dicho padronero;  
el qual la Reciuio en presencia demas  
el dicho es Criuano y el dicho Bartolo  
me de lexa beytia para pedir su justicia  
don debiere le combiene pidio ami el di  
cho es Criuano se lo de por tes timonio  
y de Como dice es tima la dicha prenda  
en beinte y quattro Reales y para que  
de ello conste desup edimiento di el pre  
sente y lo firme en la dicha Villa de au  
tol A quattro dias del mes de Julio demil  
y seis cientos y beynte y nueve Anos en

tes timonio deberdad Bartolome de pe-  
reda

**J**uan dela pena es Criuano pu-  
blico dela villa de autol y vezí-  
no de ella Apruado en el Real  
consejo Certifico y ha go be-  
da dera Relacion que el concejo y vezí-  
nos de es ta dicha villa delos ta do delos  
labradores portes timonio en siete de  
henero y en seis de febrero del año pasa-  
do de mill y seiis cientos y veinte y nueve.  
dieron poder a juan martinez herrero;  
Domingo demarco; juan villar; Pedro pla-  
tas; juan de penalua; Pedro ez querro; y;  
Martin demuro vezinos dela dicha villa  
para hazer el Repartimiento del serui-  
cio Real y para poner y empa dronar  
en el Alos vezinos de es ta dicha villa q  
le patre ciese y porbientubiere des y en-  
bitud delos dichos poderes los dichos.  
**M**artin demuro; juan villar; Pedro;  
ez querro; Domingo marco; y Pedro;  
platas en el Repartimiento y padron  
del seruicio Real que por mite timo-  
nio hicieron en diez y nueve de Abril  
del año passado de mill y seiis ciento  
y beinte y nueve pusieron en la Barto-  
lome de lexabetia; vezino de es ta dha;

*JJ*

Villa y le Cargaron y Repartieron du  
cientos y quarenta maravedis por Ra  
zon del dicho seruicio Real C<sup>o</sup> Anssim  
mismo hago la misma Certificación q  
desu pedimiento y Requerimiento pa  
recio Antemí Marcos perez Alguacil  
de esta dicha villa y mehiço Relaciones  
que el en libertad demandamiento que  
para ello libro el Alcalde ordinario  
de ella por mites timonio y de pedimie  
to de Gradioso bermejo y Diego mar  
co Coxeedores del dicho padron y ser  
vicio Real Auia y do A las cassas del  
dicho Bartolome de lexabeytia y por  
fuerça y Contra su voluntad le auia sa  
cado de prendas vna sobre mesa con lis  
tas blancas y negras por Razon de los  
dichos maravedis y en padronamiento  
del dicho seruicio Real.

**A**nssimismo Certifico y hago  
se que el dicho Bartolome de  
lexabeytia Parecio Antemí y  
Dixo que el era hijo dalgo de  
sangre desi y su padre y abuelo y demás  
antepassados y que en lo dicho se le hacia  
notorio a grauio y para pedir su justi  
cia me pidia solo dicese por testimonio en  
cuyo Cumplimiento C<sup>o</sup> Para que de

ello. Conste di el presente En la dicha vi  
lla de Autol Aseis días del mes de Abril  
de mil y seiscientos y treinta años y lo  
signe y firme y lleue un Real de derecho.  
En testimonio de verdad. Juan dela pe  
ña.

**T**res presenta da la dicha petición y  
demanda de queba hecha Re  
lacion poder y tes timonío  
que de suso bañ ynsertos eyn  
Corpora dos y Abien dosc dado por bas  
tantes los dichos testimonios porlos di  
chos Pueblos Al Caldes delos hijos  
dalgo semando dar tras lado de todo  
ello al dicho nuestro fiscal y Manda  
ron dar y dieron nuestra Carta y prouisi  
ón de emplazamiento Contra el con  
cejo y hombres buenos dela dicha villa  
de Autol para que dentro de Certo ter  
mino y so ciertos Apercuiamientos binie  
sen Oymbiasen en seguíimiento del dí  
cho pleito y Causa: J, A, Q, V A L:  
Segun parece portes timonío signado  
de cs Criuano publico les fue notificada  
estando juntos en su concejo y ayuntamiento  
Como lo tienen de Costumbre  
desejuntar y la parte del dicho Bartolome  
de lexabeyria se afirmo enlo por

J

suparte dicho y alegado y siendo nece-  
sario lo Dixo y alego denuncio y Con-  
cluyo y el dicho licenciado Dón Diego  
lo ayssá bernardo de quiros nuestro sín-  
cal en Rees puesta dela dicha petición  
y demanda puesta y presentada por  
parte del dicho Bartolome de lezabey  
tía presento Antclos dichos nues tro  
alcaldes delos hijos dalgo vna petición  
de excepciones C N Q V E Dixo  
quelo por la parte Contraria pedido no  
procedia ni auia lugar de derecho por  
que la dicha demanda no era puesta por  
parte bastante en tiempo ni en formay  
Carecia de Relación ber dadera y asi  
lane gaua con Animo dela contes far si  
contestacion Requeria y Porlo dema  
General y porque el tes fímonio de p:  
rendas pordon de se fundaua la juridi-  
cion de nues tros Al Caldes delos hijos  
dalgo no era bastante porque no se auia  
lascado A la parte Contraria pren-  
da Alguna por pecho de pecheros cono-  
cidos por el concejo ni por su mandado  
Como la prematica lo Requeria y si  
los dichos nues tros Al Caldes no ten-  
nian juridición para proceder en la cau-  
ssa y todo lo hecho y procedido eranín

guno y portal pidió fuese pronunciado  
y declarado: Porque la parte contra-  
ria era pechero llano hijo nicto y decen-  
diente de pecheros y en tal fama o pínion  
y Reputación Auián sido auídos y te-  
nídos y Reputados entre das las partes.  
y lugares don de Auián bívido y mora-  
do y tenido vienes y hacienda pechan-  
do y Contribuyendo en todos los pechos  
queles ansido echados y Repartidos  
con los demás hombres llanos pecheros  
sindis tinción nírrre cono cimiento algu-  
no y Juntandose con los hombres llanos  
pecheros en sus juntas e ayuntamiento  
teniendo Oficios por dicho estado de  
pecheros y nunca por el de hijos dalgo  
y por que si al guna possección quenega-  
ua auian adquerido no auia sido por ab-  
ersido ni ser hijos dalgo desangre nibe-  
ni ni de zender detales sino en virtud de  
algun privilegio delos Rebocados o  
porleyes y prematicas de estos Rey-  
nos por ser criados o fauorecidos de  
Algun Cauallero y glesia O monasterio  
O persona particular O por aber-  
biuído en lugares libres de pechos de  
pecheros O por tener y mantener Ar-  
mas y Cauallo Alfiere de Leon O por

Otra caussa y Razon y no por ser hijos.  
dalgo desangre ni aber estado en tal po-  
sicion y Reputacion y por quella par-  
te Contraria y su padre y abuelo o al  
guno de ellos seria y abria sido y nlex-  
timos adulterinos y nces tuos y ba-  
tardos y tales que conforme alas leyes  
y prematicas de estos Reynos no podia-  
ni devian gozar deninguin genero dehi  
dalguia por las quales Razones y los  
demas que protestaua Alegar en la pro-  
secucion dela causa: y Siendo ynfors  
mado dela parte del concejo & Consul-  
dia y suplicaua Absoluiesemos y dijese  
mos por libre a el y a la parte del dicho  
concejo dela demanda por la parte con-  
traria puesta ponendole Sobrelo en e-  
lla contenido perpetuo silencio decla-  
randole por llano pechero ya que Como  
tal pecha se pagase y Contribuyese en  
to dos los pechos de pecheros Reales  
y Concejales que le auian sido hecha-  
dos y Repartidos entodas las partes:  
y lugares de estos Reynos Como tal  
pechero llano So Bre que pidia justi-  
cia, ¶ **S I N E N B A R G O;**  
dela qual dicha peticion de excepciones  
la parte del dicho Bartolome de Ixabeitia

Concluyó negando lo perjudicial y el  
dicho pleyo fue auido por concluso  
y estando en este estado Pareció juan  
díez Gonçalez Procurador del numero  
de ella en nombre y Con poder del  
Concejo y hombres buenos de la dicha  
Villa de autol y para scomos trar parte  
por ellos en el dicho pleyo presento una  
escriptura de poder en su favor Otor  
gado Signado de es Criuano publico  
quesutenor es Como se sigue

**S**e pase Por esta Carta de poder  
Como nos la justicia Oficia  
les Concejo y vezinos del co  
tado de la bradores de esta vi  
lla de Autol estando juntos en Santa  
Maria demedía villa mullidos y lla  
mados por los quadrilleros Como en  
tal caso sea Costumbre Para tratarlo q  
combiene al servicio de Dios nues tro:  
Señor y de su Magestad bien y utili  
dad del dicho estado yes tanto es pe  
cialmente en el Pedro gil Al Calde  
hordinario: juan barca Regidor: Pe  
dro ezquerro de barrio nucuo. Diego;  
marco yerno de leon martin de arnedo:  
menor: Diego platas mayor: Pedro la  
quenta: Diego platas menor: Juan fuer

J

tes yerno debretón; Francisco herre-  
ros; Domingo berméjo; Francisco coba-  
rea; Anton del muro menor; Pedro gó-  
calez dela puente; Juan perez yerno  
demorenó; Francisco gil; Juan fernández  
dez yerno de araso; Diego pitarte o  
Juan sancho yerno de graualos; Juan  
martínez; Juan calleja; Miguel barba  
**Sebastián Cordon;** Anton ximenez  
Diego peñalua mayor; Pedro Sanpe-  
dro; Medelmarco; Juan martínez  
yerno de díaz; Lucas de Carranca; Pe-  
dro muro del carasol; matias Sanchez  
Francisco de graualos; Juan de villa os-  
lada. llorente setrano; Miguel perez  
Juan de negrillos; Pedro herrero; Díe-  
go Ruiz; Pedro barea de Santama-  
ria; Pedro el Rojo; Juan de peñalua.  
yerno de ez querro; Pedro fernandez  
yerno deperez; Domingo ez querro;  
Francisco de Cuenca; Juan Ruiz del  
portillo; Juan de platas; Gonçalo me-  
tino; Pedro barea dela plaça; Juan Gil  
menor. Juan fernan dez dela humbría;  
Juan Calleja del Cobertizo; Juan Cor-  
don; Rodrigo marco; Anton more-  
no; Francisco hernandez; Diego mar-  
tinez; Juan de Arnedo; Juan de erreros;

Pedro muñoz: juan dela quente: Pedro  
platas. Diego herreros: Pedro debuxá  
da Diego serrano: juan gonçalez hijo  
de juan gonçalez: Pedro cordon: Fran-  
cisco Calleja: juan barca: yerno de pe-  
ñalua: juan Caluo: juan fernandez ma-  
yor: Antonio moreno menor: Martín  
barca: Pedro de graualos: Adrián ca-  
lleja: Anton leon: juan villar mayor  
juan barca yerno de San Olalla: Co  
melo pez: juan marco yerno de eraso:  
juan villar menor: Domingo marco: juan  
serrano: llorente fernandez: Baltasar  
fernandez: Pedro Calleja: Anton ez  
querro: Diego fernandez: Pedro sortia-  
no: Pedro marín: juan marín: Martín  
fernandez: Pedro perez mayor: Diego  
de graualos: Adrián calleja: Diego xú-  
menez: juan merino: Pedro ez querro:  
dela callebaja: Martín de platas: Ma-  
thias Ruiz: Pedro de Arnedo: Rodri-  
go bermejo: Martín demuro menor  
Domingo bernan dez: juan bermejo:  
her nando Calleja: juan pilarte: Fran-  
cisco barea menor: Todos vezinos dela  
dicha Villa deldicho esta do delabrad-  
ores por nos Otros mismos y por los  
demas Ausentes del por quien pres ta

J

mos voz y Caucion de Rato grato. Ju-  
dica tum soluendo. Para que es taran  
y pasaran por lo que en birtud de este  
poder fuere hecho dicho tratado y pro-  
curado so expresa Obligacion que pa-  
ra ello hazemos denuestras perso-  
nas y bienes Auidos y por abr que  
damos tal poder Como de derecho se  
Requiere y es necesario a Martín  
demuro Pro Cura dor del dicho esta-  
do Vezino deces ta dicha villa: ya Pe-  
dro y Domingo de vrra ca: Pro cura-  
dores dela Real Audiencia de este  
adelantamiento ya cada uno yn solu-  
dum: es pecialmente para que en vi-  
pleyto Criminal O de denuncia cion  
que se lleua ala dicha Real Audiencia  
Contra el dicho Al Calde y Repartí-  
dores del dicho estado por dezir anhe-  
cho Ciertos Repartimientos entre  
los vecinos Contra el tenor del man-  
damiento que dicen mando des pa-  
char sumerced del dicho Señor alcal-  
de mayor para que nosc Repartisē  
y Sobre las demas cauñas y Razos-  
nes en el proceso del dicho pleyto co-  
tenidas a que nos Remitimos que  
por serne go cio deto do el dicho estado.

y abersenos dado licencia por la sentencia  
de esta villa queremos y tenemos por bien  
que en nuestro nombre se siga la dicha cau-  
sa: O T R O S I D A M O S. O.  
tro tal poder Como de derecho serre quie-  
re y era nezesario Ajuan villar dela calle  
baja vezino de esta villa Aquien nombra-  
mos por nuestro Agente para que  
baya ala Real Chancilleria de vallado  
lid y asista enella el tiempo que fueren  
cessario en la solicitud y diligencias q.  
en el pleito y causa que Contranos lle-  
ua el estado dchijos dalgo de esta villa  
en Razon de Contra dezir la con cordia  
y los Oficios de honra que pretenden  
y Otras cosas asi en el dicho pleito co-  
mo en los que se lleva Contratos empa-  
dronados para que ento do ello haga  
las diligencias deuidas y nezesarias y  
al dicho estado Combenga y para que  
Contra diga en la dicha Real Chanci-  
lleria y Otras partes que sea necesario  
y pedir Alos Senores Alcaldes de los  
hijos dalgo de ella no permitan que los  
dichos empadronados que pretenden  
ganar ejecutorias que no lleuen alla  
testigos para las pruebas de ellas pues  
de experiencia se saue que Obligados.

J

dela Costa y salarios queles pagan an,  
dicho animosamente muy en perjuicio;  
del patrimonio Real y del dicho esta-  
do sino queles bayan a examinar a  
sus lugares don de son vecinos.: O:  
T R O S I L edamos poder al dho  
Juan Villar y sus titulos para que  
puedan parecer y parezcan Ante su  
M agestad y Señores desus Reales  
consejos y audiencias y Chancillerias  
y O T R A S: Qualesquier justicia  
para que pue dan seguir y suplicar se no  
conceda licencia para Repartir entre las  
personas del dicho estado la Cantidad  
demarauedis que le pareciere combenito.  
Respecto de los muchos gastos y ple-  
tos que al presente tiene este dho es-  
tado a que se fuerça a Cudir y no tiene cos-  
mo es notorio Rentas propios ni otra  
cosa de donde Recime diarse y pedir:  
anfissimismo se apliquen a este dho  
estado todos y qualesquier pruechos  
de Remates Concessiles y Otros qua-  
lesquier Aprovechamientos y en Reca-  
con de ello hazer las deuidas diligencias.  
O T R O S I ledamos este  
dicho poder para que Civil y Crimi-  
nalmente y Como mejor vbie se lugar

de derecho pueda pedir al dicho estado de  
hijos dalgó la Contrabención dela R<sup>1</sup>.  
prouisión Con que fueron Requeridos  
de queno admítiesen en los Oficios pu-  
blicos ni juntas que hiciesen anin guno.  
del dicho estado delos empadronado  
sino encaso que antes del empadronam-  
iento los vbiéesen tenido por que Aun-  
que Respon dieron quella obedian y  
Cumplirian nolo an hecho antes lo en  
Contrario y ganar Sobre Carta y ha-  
zer las demás diligencias alcason nece-  
ssarias: C A N S I M I S M o:  
para que pue dan ganar pedir prouisió-  
y prouisiones Reales Cartas y sobre  
Cartas Contra la persona y personas  
que sea nezessario y Combiniente pa-  
ra que Atento que el Al Caldemayor q  
a de seruir en es ta dicha villa se afuera  
delas cinco leguas Como de derecho y  
leyes Reales y atento que Domingo  
lopez de yarca que oy exerce el dicho  
Oficio por nombramiento dela Seño-  
ra Doña Francisca Antonia deberá y:  
Routulo Señora de es ta dicha villa es  
vezino de ella y amas de quattro años:  
que exerce el dicho Oficio seade pues-  
to del y nombre Otro en su lugar con:

J

forme alas dichas leyes: O T R O si.  
le damos este dicho poder para que Aten-  
to que en esta dicha villa y el saido ay mu-  
chas personas exemptas de Oficio y  
los demás traabajos del concejo por decir  
son hermanos dela orden de San Fran-  
cisco y tienen cassa diputada para los frai-  
les pasajeros que vienen a esta Villa y lo  
mismo dela trinidad y del Rosario car-  
melitas y Otros Religiosos. demanda  
de San Anton. estan quicnos depimien-  
ta nay pes guardas de pueertos y salinas  
y Otras ocupaciones que solo siruende  
exemptarse del servicio de su mage-  
stad y traabajos dela Republica en daño  
manifesto de su patrimonio Real y e-  
mucho detrimiento y menos cauo de es-  
te dicho estado pueda pedir y pida se  
Reco que en las dichas mercedes y pre-  
uilegios y exenciones y que de  
aqui adelante no se concedan mas p-  
pues son tan en perjuicio de su mage-  
stad y Conocido daño de esta Republica  
y en Razón de ello hágalas de-  
uidas diligencias. Sobre Razón de  
lo qual y Cada cosa y parte de ello p-  
puedan parecer y parezcan Ante el  
Reynuestro Señor y Antelos Se

nores presidente y Oydores desu  
Reales consejos Audiencias y Châs  
cillerias de Valladolid y ante Otros.  
qualesquier justicias Alcaldes jueces  
de qualesquier partes que sean que deto  
doso uso dicho puedan y deuan cono  
cer y ante ellos y qualesquier de ello  
poner qualesquier demandas y hazer  
qualesquier pedimientos Requerimie  
tos pedir y demandar Res ponderne  
gar y Conocer querellar protestar co  
benir y Recomendar emplazar testi  
monios tomar y Para presentar quales  
quier testigoscriptos y escripturas  
y pedir ejecuciones prisiones bantas  
trances y Remates debienes y tomar  
possession de ellos y los jurar y hazer O  
tros qualesquier jura mentos ansid  
Calunia Como decisorio y deberdad  
dezar pedir y Oyr qualesquier sente  
cias asi ynter locutorias Como difini  
tiuas consentir las favorables y de ellas  
en contrario apelar y suplicar y seguir  
latal apelacion y supplication alli y do  
de y Conderecho se deuan seguir y dar  
qui en las siga pedir costas jurar las y  
Recibir las y dar Cartas de pago de  
ellas y para recusar qualesquier jue

J

ces y justicias letRADOS y escriuano  
jurar las tales Recusaciones y apar-  
tarse de ellas y para pedir y ganar qua-  
les quier Cartas y prouisiones del  
Reynuestro señor y Conellas y So-  
bre ellas pedir deuido Cumplimiento  
y para que puden hazer y hagan todos  
los demas autos y diligencias judicia-  
les y extra judiciales que de derecho se  
Requieran y sean nezesarias y este di-  
cho es tanto haria y hazer podria siendo  
presentes aun que se antales y de tal cali-  
dad que Requieran nuestra presencia  
y mas especial poder y para que en su  
lugar y en minombre puden sustituir  
y sus tituyan Cada uno para lo que se  
le da uno Omas pro Curadores y los  
Rebocar y poner Otros denucios q  
quan Cumplido y bastante poder  
Como de derecho se Requiere para  
todo lo que dicho es y para cada una  
cosa y parte de celo es semis moleda-  
mos y O torgamos con libre y gene-  
ral administracion y Con la Rele-  
uacion de derecho nezesaria y q  
Obligamos en forma con nubes tras per-  
sonas y bienes Auidos y por Aber de  
aber por firme y fuerte todo lo que en

birtud des topo der suere fecho en cuyo  
testimonio lo Otor gamo sienfa  
dicha Villa de Autol Abierto dyano  
dias del mes de diciembre demill y sei  
cientos y veinte y nueve Anos siendo  
te<sup>s</sup> tigos: Pedro fernandez: Anton pe  
rez: y Diego fuertes. vezinos y es tan  
tes en la dicha Villa de Autol y los O  
torgantes A quiendo y fee conozco lo  
firmaron los que sauian y vntes tigo  
por los demas: Pedro gil: juan Calleja  
pedro fernandez: Fernando Calleja  
Mathias sanz: Pedro de muro: juande  
villa os lada. Pedro ez querro: Diego de  
peñalua: Pedro gonçalez: lucas Carrá  
ça: juan gil: Anton ez querro: Franci's  
co fernandez: juan la quente: Miguel  
barca: Gonçalo merino: Pedro perez  
Miguel perez: Martin de Arnedo:  
Martin de platas: juan fernandez: Pe  
dro Platas: juan de herrerros: tes tigo  
Diego fuertes: Antemí juan dela pena  
es Criuano publico dela dicha villa de  
autol y Vezino de ella A prouado en el  
Real Consejo Presente fui Al Otor  
gamiento de este poder en uno con te  
tigos C Otor gantes y del Original  
este tras lado sa que Con quien Con

J

Cuerda derechos tres Reales y no mas  
y fice misigno. Con testimonio deberdad  
juan dela pena

**I**n echo y sacado Corregido y Con  
certado fue este traslado del po  
der Original que para este efecto  
me entregó juan villar vezino.  
de Autol Con el qual Con Cuerda aq  
merrefiero y lcbolui el Original como  
Consta deste Recibo y el dicho juan Vi  
llar lesustituya y sustituyo en juan diaz  
gonçalez procurador del numero de es  
ta Real Audiencia para todo lo en el  
Contenido sin exceptar ni reserbaren  
el cosa alguna y le rekleuo segunes Re  
lcuado y obligo los vienes al obliga  
dos **O**torgo sustitucion en bas  
te forma Ante mi el presente escrivano  
ansí para la saca de este poder deberle  
Corregir Como parale entre gar el po  
der Original **C**on la Ciudad devalla  
dolid Abcinte y dos de Abrill demille  
y seis cientos y treinta años: y el Otor  
gante que yo eles Criuano doy fe e  
conozco lo firmo de su nombre siendo  
testigos juan de elgueta y feliz gonça  
lez: y feliz dominguez vezinos y es  
tantes en esta Ciudad: juan villas: yo

Domingo gonçalez. es Criuano del Rei  
nuestro Señor y vezino de esta Ciudad  
de Valladolid. presente fui. y en ffe de  
llolo firme en estas quatro fojas de pa  
pel Consta en queba misigno C ntes  
timonio deberdad: Domingo gonçal  
lez.

**A**presentado el dicho poder se  
mando poner Conlos demas.  
Autos en el dicho pleyto el qual  
visto por los dichos nuestros O.  
Al Caldes delos hijos dalgo dieron y  
pronunciaron en el y entre las dichas p.  
partes sentencia y nterlo cutoria por  
la qual Reciuieron A prueua al dicho:  
Barto lome delexabeytia delo Con  
tenido en supeticion y demanda y A  
los dichos fiscal y Concejo de sus excep  
ciones en forma y Concierto plaço y  
termino dentro del qual por parte del  
dicho: Bartolome delexabeytia schi  
cieron Ciertas prouanças portes tigos:  
que fueron dados por ympedidos q  
los testigos en la dicha prouanca Con  
tenidos: Fueron: Domingo degoro cu  
uay. vezino de la villa devillaro en el  
nuestro Señorio deviz caya hijo dal  
go que Dixo ser y dehe dad dese senta:

*J*

y seis años pocomas O menos: juan de  
vpuaran Vezino dela dicha Villa de vi-  
llaro hijo dalgo que Dixo ser y dehe-  
dad desetenta y vnaños pocomas Ome-  
nos: Martin dela andaburu Corta-  
çar vezino dela dicha villa devillaro hi-  
jo dalgo que Dixo ser y dehedad de O.  
chienta y tres años pocomas Omenos; b.  
Bauptista de Cara caual vezino dela di-  
cha Villa de Villaro hijo dalgo que Dí-  
xo ser y dehedad desetenta años poco-  
mas Omenos: juan de olabarria vezi-  
ño dela dicha villa de Autol hijo dalgo  
que Dixo ser y dehedad desetenta a-  
ños pocomas Omenos: juan de O-  
chandiano: elviejo vezino dela dicha  
villa de Autol hijo dalgo que Dixo  
ser y dehedad desesenta y seis años  
pocomas Omenos: Diego sanz de yne,  
trillas Vezinodela dicha villa de autol  
hijo dalgo que dixo ser y dehedad  
desesenta y ocho años: Eicençado s.  
lucas de hontega vezino dela dicha vi-  
lla de Autol hijo dalgo que Dixo ser  
y dehedad desesenta y dos años poc-  
mas Omenos ¶ D. E. L. O. S que  
les dichos testigos y de cada uno de  
ellos fue Recurido juraimiento enfor-

made derecho y sus dichos y depusicio  
nes en presencia del licenciado Don Ge  
ronimo del pucyo Aracid nuestro Alcal  
de dichos dalgó dela dicha nuestra Au  
dencia Por Ante Francisco de hacha Re  
ceptor del numero de ella Aquienes fu  
cometido el examen de los dichos te  
tigos y lo que algunos de los dichos te  
tigos entre otras cosas Dixeron y de  
pusieron y el ynte Rogatorio de pre  
guntas por donde fueron examinados  
examinados es Como se sigue

**P**or las preguntas siguientes se  
examinados los testigos por  
parte de los dichos Pedro de le  
xabeytia vezino dela villa de  
Autol en el pleito que trata Con el li  
cenciado Don Diego loaysa Bernardo de  
quiros fiscal del Rey nuestro Señor  
en esa su Corte y Chancillería y el con  
cejo y hombres buenos pecheros dela  
dicha Villa de Autol Sobre la hidalguia  
desangre que el dicho Bartolome de lexa  
beytia pretende

**P**rimera mente Por el Conocimie  
to de las partes y noticia de este  
pleito y si conocieron a Mar  
tin de lexbeytia quel tiga ve

J

zino que fue dela dicha villa de Autoly  
natural de las Antiguas de Castillo y  
de lexabeytia en la merindad de Rataia  
en el muy noble y Condado del Señor  
io de vizcaya y si conocieron a Rodri  
go de lexabeytia su abuelo ya Martín  
de lexabeytia su vís abuelo vezinos y  
naturales que fueron de las dichas an  
te y glesias y si tienen noticia de la casa  
y solar de lexabeytia sita en la dicha an  
te y glesia

**N**o tiene sisa uen que devno. diez. ve  
inte. treinta. quarenta. Cincuenta.  
sesenta. Ciento y mas año  
y detanto tiempo aca quemem  
moria de hombres no es en Contrario  
en las dichas Ante y glesias merindad.  
de arratia dentro en el dicho Señorio  
y Condado de vizcaya y de tierra llana  
y en el ynsacónado del a Auido y ayvna  
cassa y solar de notorios y Conocidos.  
hijos dalgó y torre fuerte de Sangre  
denombre Armas y apellido que sella  
maron de la cassa y solar de lexabeytia  
de muchos Onores y preeminentias co  
mo es que todos los dueños y Señores  
de ella son patronos debiscros y presen  
tan los veneficios de la dicha y glesia de

San Miguel delexabey tia quelle uala ma  
yor parte delos diezmos y tiene el pri  
mer y mas primumente assiento al lado  
del evangelio ya quien a Cuden Prime  
ro con la paz que a Otronin gun vezino  
y auia tenido y tenia Otras calidades  
y pre eminencias quellos testigos dedica  
ren y Sauen que todos los Señores due  
ños propietarios y sus descendientes  
por linea Recta debaron Auian sido y  
eran hijos dalgo desangre ansien el di  
cho Señorio y Condado de vizcaya  
Como en Otras qualesquier partes de  
estos Reynos donde Abiuido ymora  
do y tenido sus vienes y hazienda y  
nunca pecharon ni contribuyeron en  
ningunos pechos y de Ramas labrado  
riegos nien Otros Reales ni concexa  
les en que pagan ya Costumbran pag  
gar los hombres buenos pecheros tenie  
do Oficios por el estado delos hijos d  
algo desindicos fieles procuradores  
Generales en la dicha ante y glesia y se  
ñorio Al Caldes y Regidores y otros  
del go bierno y mandado dela Republica  
y siempre juntaron en las juntas y  
ayuntamientos Generales del Arbol  
de guernica y asomadas y lleuan tamie



tos de paz y guerra yendo siempre con  
el Capitan del barrio de suban dera y siem  
pre le fueron guardadas todas las dem  
mas honras exenciones y libertades  
que Alos Otros hijos dalgó de sangre y  
los tigos lo han visto ansifer y pasarsin  
Contra dicion Alguna y lo oyeron de  
zir alos Otros sus mayores y mas an  
cianos que ellos ansilo auian visto en  
los suyos y de ello siempre fue publica  
voz y fama y Comun opinion digan &

**V**tenssisauen que el dicho Martin  
de lexabeytia en su tiempo fue  
Senor y dueño dela dicha casa  
y solar de lexabeytia y lagoc  
y tubo por todos sus onores preeminen  
cias y patronazgos y Rentas a ella ane  
xas y pertenecientes sin Contra dicion  
alguna digan &

**V**tenssisauen que el dicho Martin  
de lexabeytia vis abuelo del di  
cho Bartolome de lexabeytia  
que litiga fue cassado y bclado  
segun horden dela Santa madre y glesia  
de Roma con Maria sanz del Castillo  
y durante entre ellos sumatrimonio vi  
bieron y pro crearon por su hijo lexitimo  
al dicho Rodrigo de lexabeytia abuelo

del que litigaua y portal se le auia visto:  
Criar y alimentar Hamando le achijo:  
y el a ellos padre y madre y portal fue  
auido y tenido y Comun mente Repu-  
tados digan & G

**V**vensis auen que el dicho Rodri-  
go de le xabey tia abuelo del q  
litiga siendo moço soltero no  
subjeto a Religion nimatrí  
monio tubo amores y amistad con dos  
micos degullo orquera doncella solte-  
ra no subjeta a Religion nimatrí monio  
y ambos a dos pudi eran muy bien casar  
se y de la dicha amistad y trato Carnal  
que entre ellos tubieron pro crearon p:  
por su hijo natural a Martin de le xabey:  
tia padre del que litigaua y portal lecria-  
ron Reconocieron y alimentaron llas  
mandolechijo y el a ellos padre y madre  
y portales fueron Auidos y tenidos y co-  
mun mente Reputados y esto era pu-  
blico y notorio publica voz y fama y  
Comun Opinión

**V**ensis auen que el dicho Martin.  
de le xabey tia padre del que li-  
tiga siendo soltero y por casar  
se vino del dicho Señorio de  
vizcaya y hico su siento y mora da;

en la dicha villa de Autol donde biuio y  
moro mas de quarenta años consucasa  
y familia des de donde fue y vió ala di-  
cha Ante y glessia aber y Reconozcer  
sus deudos y parientes y Con ellos sie  
pre se Carteo y Corres pondio Rega-  
lándose vnos a Otros Como dezendí-  
entes dela dicha Cassa y solar delexa-  
bey tía y los testigos los sau en por aber  
lo visto y tener de ello noticia

**M**ensauen que el dicho Martín delexa-  
bey tía padre del que  
litiaga fue cassado y belado se-  
gun horden dela Santa madre  
y glessia de Roma Con Catalina Beltrá  
fulexitima muger y durante entre ellos  
sumatrimonio vvieron y pro crearon p.  
por su hijo lexítimo a Bartolome delexa-  
bey tía quelitiaga y Porta se levieron  
Criar y alimentar llamandole hijo y el-  
los padres y madre y esto es público  
y notorio y digan &

**M**ensauen que el dicho Bartolome  
delexabey tía es cassado con  
Francisca Barca fulexitima mu-  
ger y durante sumatrimonio en  
tre ellos tienen por sus hijos lexítimos a  
Martin: Bartolome y Domingo dele-

xabeyia y por tales sclos been Criar:  
y alimintir flamando los hijos y ellos  
a ellos padre y madre y portales ansú  
do y son Auidos y tenidos y Comun  
mente Reputados digan lo que sauen

**A**vensis auen que Bartolome de  
lexabey tia queltinga y el dho:  
martin de lexabey tia su padre  
todo el tiempo q'elos testigos.

los an Conocido en la dicha villa de Au  
tol los Auian visto estar y Auian esta  
do en Reputacion y possession de hjo:  
dalgo desangre y solar conocido y Co  
mo tales nunca pecharon ni Contribu  
yeron en el pecho y servicio Real y  
moneda forera nien Otros pechos ni  
Cargas de pecheros y siempre tales anda  
do Officios por el estado delos hijos dal  
go y Guar dando les las Otras pre  
minencias y exenciones que a los o  
tros hombres hijos dalgo desangre y  
solar conocido y Como tales nunca an  
pechado ni Contribuido en el pedro  
del servicio Real moneda forera nien  
Otros pechos ni Cargas de pecheros  
y siempre tales auian dando Officios p:  
por el estado delos hijos dalgo y guar  
dando les las Otras preminencia

J

y ex sempacionea que a los otros hijos.  
dalgo de sangre o loysolar cono ido sin  
Contra dicion alguna y ellos no tigos.  
lo saben por aberto aviso no sien sin  
Contra dicion Al gima digno lo que  
sauen **P. VTE N.** D e publico y  
notorio publica voz y fama: Doctor  
bergados nabarro

## EL DICO DO

mingo degocio ciua y vecino que dixo  
ser dela villa de Villano en el Conda-  
do y Señorio de Vizcaya puestando  
do por parte del dicho Bartolome de  
lexabey tia opara en prouincia de la villa  
suya intencion chidalguia y pleito q  
sobre ella trataba. Con el licencia do  
Don Diego lo ayssa Bernardo de qui-  
ros nuestro fiscal y Concejo y hom-  
bres buenos dela villa de Antol juro  
con los demas testigos hombreijo d  
dalgo que dixo ser y deedad de ses-  
ta y seisanos poconias o menos: y q  
no era parente Amigo ni enemigo de  
las partes ni le tocanc las demas gene-  
rales: **C. D. H. X. O.** este testigo  
por boca del dicho y interpretio que co-

no dia al dicho Bartolome de le xabe  
ria quel tingaua de Catorce años a que  
lla parte quellos auia visto yr y benir  
alas Ante y glessias de Castillo y le  
xabey tia villa de villaro y en y barg  
guen que es todo muy cercano del O.  
rrio y entonces estubo de asistencia a  
llados meses convntio suyo hermano  
de su padre y des de entonces no le au  
ian visto hasta de ocho dias aquella  
parte que se auian y do est testigos  
y otros para que dixesen en su hida  
dalguna pero bien auia que era vez  
no de la dicha villa de Autol y que en  
ella estaua cassado confucassa vienes  
y hacienda Raiz y Conocio amar  
tim de le xabey tia su padre siendo nino  
y se Criaua en la cassa de le xabey tia  
en cassa des padres y alli se auia criado  
hasta que auia tenido diez o doce  
años des pues que se vino a estas par  
tes de Castilla des de donde boluió  
siendo de edad de veinte años Alas  
misma cassa de le xabey tia Auiendo  
estado consus deudos hermanos y pri  
mos tres o quattro meses Reconocié  
dole por el mismo que se auia Criado  
en la dicha cassa y des pues se auia buel

to y auia sauido y tenido noticia que  
se auia cassado y biuia en esta villa de  
autol de donde se es Criuiian Cartas a  
los dichos sus hermanos y deudos y e  
llos les Criuiian aci y setenia mucha  
noticia de quetenia su asiento y mora  
da en la dicha villa de Autol donde auia  
Oydo dezir que se auia muerto. y tan  
bien Conocio a Rodrigo delexabey  
tia quattro o cinco años y que abra que  
murió cosa de Cincuenta el qual auia  
sido vezino y morador en las ante y  
glesias de Castillo y lexabey tia don  
detenia su casa de porsi y queno cono  
cia a Martin delexabey tia vis abue  
lo delquel iugaua padre de Rodrigo de  
lexabey tia su abuelo pero que le auia  
oydo dezir y nombrar publica y noto  
tia mente a muchas personas y en par  
ticular ay nigo dealça ga Clerigo y cu  
ra dela ante y glesia devillaro que a  
bra que murió beínte y quattro años y  
entonces era desetenta y seis años y a  
Martin de matilua vezino de Villaro.  
que abra que murió treinta y cuatro  
años y entonces era desetenta años y a  
sancho degotibay vezino de la mio  
ma villa que abra que murió veinte y

seis años y hera de setenta y dos años y:  
a otros muchos viejos y ancianos que  
por evitar prolixidad nolos declara los  
quales decían aberle conocido y que en  
su tiempo Auiasido dueño y poseedor  
dela cassa de lexabey tía sita en las dhas  
ante y glesias de lexabey tía la qual es:  
taua sita Como vn quarto delegua dela  
dicha villa de villaro y que no cia Alnro  
fiscal y tenia noticia de este pleyno y de  
esta villa de Autol ¶ O T R O S I  
Dixo estes tigo que de Cinquenta a  
ños aquella parte saúia y auia visto y  
tenia noticia que en el dicho señorío y  
Condado devizca ya merindad de arra  
tía y en la dicha Ante y glesia de lexabey  
tía auia Auido y auia vna cassa que  
se llama y nombra la torre de lexabey tía  
auia auido y auia vna cassa que se llama  
y nombra la torre de lexabey tía y  
solar denotorios hijos dalgo desangre  
que es tava en frente clamis may glesia  
y es vnatorrefuerte de cal y Canto  
y Cerca de ella Otras cassas accessoria  
enquellos Señores poseedores y due  
ños dela dicha torre Auiabiuido y b  
uen con mayor ensanche y Comodidad  
y la dicha cassa delas mas Antiguas y

y primero pobladoras del dicho Señorío y dela dicha ante y glesia por ser tra-  
dición que ella auía sido fundadora de  
la misma y glesia y por la misma Ra-  
zón con los dueños y señores que auían si-  
do dela dicha cásfa y torre de lexabey-  
tía Auían goçado y tenido el patrona-  
go dela misma y glesia de San mig-  
uel de lexabeytía y presentan y nso-  
lidum los beneficios eclesiásticos de  
ella y lleuan parte de los diezmos y  
las premicias y dentro dela dicha y-  
glesia tienen su entierro con sepultura  
conocida y tumba en cima della sin q̄  
Otro ninguno latenga en la dicha y-  
glesia y asiento allado del evangelio  
distinto ya partido de los demás veci-  
nos y Como patron decísero le acude  
primero con la paz y entra y sale en la  
y glesia haciendo le los demás venia-  
y Reberencia Como dueño dela casa  
de parente mayor y Auía tenido y te-  
nia Otras haciendas de montes he-  
rriñas y molinos y Otras propieda-  
des con que lucida y Onorosamente  
los dueños y Señores dela dicha casa  
se auían sustentando confus Criado  
y obstantación y a quienes auía conos-

cido dueños y Señores deella Auia sú  
do y hera el primero ajuan y níguez:  
delexabeytia: y por su muerte la auia  
heredado juan delexabeytia su hijo  
mayor este la auia tenido y poseydo:  
todo da su vida y por no aber dexado hijos  
auia sub cedido enla dicha cassa: Dona  
Antonia delexabeytia vracar su hija  
que ala sazon estauia cassada Con el pro-  
beedor hortuno de vrícar que queria a-  
nos por proueedor enlos estados defla-  
des Cauallero del Auíto de Santiago  
y de cendiente dela dicha cassa Auia co-  
nocido ay nigo delexabeytia hijo segun-  
do del dicho Martín. ya Miguel dele-  
xabeytia y al dicho Rodriego delexa-  
beytia abuelo y bis abuelo delquel tu-  
gaua los quales y Cadavno de ellos. y o-  
tros muchos queno se a Cordava desus  
nombres Como dueños Señores y de-  
cendientes dela dicha cassa siempre a-  
visto auian estado yes tauan enla dha.  
Ante y glesia Como en el dicho Seño-  
rio deviz caya en opinion y Reputa-  
cion de hombres notorios hijos dalgo  
de Sangre y en posesion quieta y paciu-  
fica de tales y deno pagar pechar ni con-  
tribuir enningunos delos pechos labra

J

doriégos Reales y Concejales en que  
Contribuyen a pagar los buenos hom-  
bres pecheros de estos Reynos y Co-  
mota les Caualleros hijos dalgó los di-  
chos Martín y Juan y ní guez de lexa,  
yey tía padre chijo que auian sido due-  
nos del dicho solar en su tiempo auian  
sido cada uno sindico Pro cura dor ge-  
neral deto do el Señorío devíz ca ya  
y R ecidores generales ya Cudido a  
las juntas que se auian hecho y ha cián  
so el Arbol de garnica por el dicho Se-  
ñorío Como Caualleros lucídos a dar  
las baras a los Corregidores siempre  
que bienen denueno y hallados en O-  
tros Ayuntamientos que se Ofrecúan  
entre año Con los Otros Caualleros  
hijos dalgó del dicho Señorío natura-  
les y Originarios del fin que en mane-  
ra alguna en las dichas juntas admítan-  
ni Reciuan Anínguno queno sea hijo:  
dalgó muy conocido y en la dicha ante-  
y gressia de lexa y tía Como parien-  
tes mayores les auian tenido muchabe-  
neracion y Respesto que por no aber:  
querido ellos no auian tenido el Officio  
defiel en ella y se les Auia guardado to-  
das las honras ex sempciones y liber:

tades que Alas Otros hijos dalgo y que  
de las más mas auía visto que auía goça-  
do el dicho ynigo de lexabeytia y Ro-  
drigo de lexabeytia Abuelo del quelitú  
gaua y Sancho de lexabeytia y Sancho  
fernandez de lexabeytia que murió en  
Villaro Como dezéndientes lexítimos  
de la dicha cassa y solar por línea Recta de  
baron a Cudiendo Alas dichas juntas y  
teniendo Oficio defid y Regidor y Al  
Calde en la dicha Villa de villaro y defid  
en la dicha Ante y glessia de San Miguel  
de lexabeytia y siempre a Cudian Alas  
asomadas de la defensa de la tierra con su  
Capitan con los Otros hijos dalgo en que  
auian sido admitidos y Recuertos sin  
Contradiccion Alguna Reconociendo  
los por deudos y parientes mayores de  
sul naje Señores y poseedores de la di-  
cha cassa la qual nunca auía sido partí-  
da ni dividida entre herederos sino en  
vn solo Señor y poseedor sea conserva-  
do Como Cassa de vinculo y mayoraz-  
go dico dolo qualsauia y auía visto es-  
tete tigo Como vecino de quanto dele-  
gua de la dicha cassa y solar de lexabeytia  
des de el tiempo de sua Cordança ac-  
ta parte sin aber cosa en Contrario y si

J

lo fuerá losupiera y tubiera de ellonoticia y no pudiera ser menos delo qual auia sido y hera siempre cosa pública y notoria pública voz y fama y Común o píñon y demás de aberlo visto en sus tiempos Como a ello seauía declarados sea cordaua aberoy do dezir asus mayores y mas ancianos y en particular aló o mismos que tenia declarados en la primera pregunta ya otros muchos los quales decían que la dicha casa y solar delexabaita siempre auia sido de la calidad y Antiguedad que tenia de clarada y que lo o ducenos y Señores y descendientes de ella por linea Recta debaron Auian sido tales hijos dalgo desangre y go cado de las mas exsempciones y pre eminencias que lo o Otros hijos dalgo del dicho Señorio Señores y descendientes de cassas y nfançonas y de parente mayor y que de ello ensu tiempo auia sido y era la publica voz y fama y Comun o píñon y demás de ello decían que le auian oydo dezir alos Otros sus mayores mas viejos y ancianos que ellos decían que en sus heredades así lo auian visto ser y pasar sin contradiccion alguna C Alas Repreguntas de Oficio que le auian sido hechas tocantes

Ala posseſſion Dixo queno. ſino por aber  
ſido hijo dalgó de ſan gre y no por otra  
Razon alguna. ¶ O T R O S I dijo  
eſte eſtigo que decia lo que dicho tenía  
y que A los viejos y ancianos que tenía de-  
Clara dos Auia oydo dezir que el dho:  
Martín de lexabey tía viſ abuelo del que  
liti gaua en ſu tiempo auia ſido dueño y-  
Señor y poſeedor propietarios dela dha  
cha caſſa y ſolar y nfançonada de lexabe-  
tía y la auia goçado y tenido en terame-  
te con ſu patronazgo, onores y preemí-  
nencias y demás calidades pertenecien-  
tes A la dicha caſſa y eſto es coſſa publica  
y notoria publica voz y fama y Comun-  
opinión ſin aber coſſa en Contrario. ¶  
O T R O S I D I X O que A los  
viejos y ancianos que tenía de Clara dos.  
auia oydo dezir que el dho Martín  
de lexabey tía dueño y Señor dela dha  
caſſa de lexabey tía Auia ſido caſſado y:  
belado Segun hor den dela Santa madre  
y glessia con María ſaenz del Castillo  
y durante entre ellos el dho ſumattrimo-  
nio auian tenido y procreado por ſuhú  
y lexítimo y natural entre Otros hijos.  
al dho Rodrigo de lexabey tía y por:  
tales los auian visto Criar y alimentar.

J

llamando los hijos y cellos a ellos padre  
y madre y portales Auianido y heran.  
Auidos y tenidos y Comunmente Re-  
putados sin abercossa en Contrario y;  
tal decian que de ello auianido la publica  
voz y fama y Comun opinion era  
O T R O S I D I X O que auia  
que el dicho Rodrigo de lexabeytia.  
buelo del queltigaua nunca Auia sidoca-  
ssado sino hombre soltero y de porsi en su-  
cassa leauia visto bivir y morar vnas ve-  
zes en villaro y Otras en lexabeytia y  
siendo ansi Como dicho tiene hombre  
soltero nosubjeto a Religion nimattí  
monio tubo Amores y amistad convna  
muger dondella que se llama domeca de  
egudleor que tambien era soltera nosu-  
jeta a Religion nimatrimonio tubo a  
mores y amistad detal manera que lo  
dos pudieran muy bien cassarse y deco-  
traer lexitimo matrimonio y durante  
los dichos Amores y amistad y trato;  
Carnal que entre ellos auian tenido a  
uian auido y procreado por su hijo le-  
xitimo y natural Al dicho Martindel  
lexabeytia padre del queltigaua y co-  
mo tal se le auian visto Criar y alimen-  
tar llamando lehijo y el a ellos padre

y madre y portales los vnos y los Otros  
Auian siido auidos y tenidos y Comū  
mente Reputados sin Abercossa en co  
trario y esto era publico y notorio pu  
blica voz y fama y Comun Opinion  
O T R O S I D I X O quede  
cia lo que dicho tenia en la primera pre  
gunta que el dicho Martin de le xabe  
tia Padre del queltingaua demas de a  
ber y ydo Aladicha Ante y glessia de  
lexabeytia des pucs que de ella auia  
salido continua mente se Carteauay  
Corres pondia consus deudos y pa  
rientes dela dicha villa des dela dicha  
villa de Autol y teniendo Corres po  
dencias de que todos tenian noticia y es  
notorio en particular por el Conocimi  
ento y trato que con ellos tenia y esto  
era publico y notorio Segun quelo su  
so dicho y Otras coisas mas largame  
te lo Dixo y de puso estetesi go ensu  
dicho y de pussion en favor del dicho  
Barto lome de le xabeytia y sus ante  
passados

## EL DE HOJ VAN

de vpuaran vezino que Dixo ser dela,



dicha villa de villaro en el señorío de  
vizcaya presentado por parte del dho  
Bartolome de lexabey tía para en  
prueba dela dicha suyntención chida  
guia y pleyno que Sobre ella trataba  
con el dho fiscal y Concejo hombres  
hijos dalgo que Dijo ser y de edad  
desetenta y vn años pocomas Omenos  
y que no era parente Amigo niene  
migo de las partes nileto Cabanla o  
demas generales O D I X O cs.  
tetestigo que Conocía Aldicho Barto-  
lome de lexabey tía quelligaua abría  
doce Otreze años que le auia visto en la  
dicha villa de villaro y Ante y glesia de  
lexabey tía que estaua vn quarto de le-  
gua algomas Omenos dela dicha villa  
de villaro y allí le auia visto estar do o  
meses en Cassa devntio suyo llamado  
Marcos de andra ca sutil que erame  
dico y vezino dela villa de villaro y en  
tonces auia conocido y sauido que b  
ua en la dicha de Autol y tambien a  
uia conocido a Martin de lexabey tía  
su padre siendo muchacho denueue O  
dizc años que se criaua con su padre algu-  
nas veces y Otras con la madre en la di-  
cha villa de villaro y ante y glesia de

San miguel dele xabeytia y siendo de esa  
ta edad se auia benido y ausentado depo-  
der desus padres para es tas parteas  
de Castilla y se auia tenido noticia por  
cosa Constante que el suo dicho auia  
hecho su asiento y morada en la dicha  
villa de Autol des de don dele auia visto  
y rmuchas veces avizcaya aladicha  
villa y Ante y glesia aber sus deudos:  
alliso lia estar algunas vezes dos Otre  
meses con sus deudos Reconociendo  
le y teniendole por el mismo que se auia  
y do de alli y que auia quince años.  
pocomas Omenos que el suo dicho auia  
hecho ausencia la primera vez y tam-  
bién Auia conocido a Rodri'go dele  
xabeytia su abuelo natural dcladicha  
Ante y glesia de lexabeytia y morador  
en ella y en la dicha villa de villaro co-  
ssa de ocho o diez años hombre solte-  
ro que nunca auia sido casado y auia  
que se auia muerto cosa de Cincuenta  
años pocomas Omenos y quando cono-  
cía a Martin dele xabeytia su vis ab-  
uelo pero que le auia oydo dezir eno-  
brar publica y notoria mente amuo-  
chos viejos y ancianos y en particular  
aynigo abbad de Aloaga Clerigo ve

J

zino dela dicha Ante y glesia y Villa  
de villaro que auia queseauia muerto be  
y nte y quattro años y en tonces lepare  
cia tenia Ochenta años. y a Sancho de  
bolliuar que auia queseauia muerto be  
y nte años y ala sazon seria dchedad de  
setenta y seis años: y a sancho de lexabey:  
tia vezino dela dicha villa de Villaro q  
auia queseauia muerto treinta y sey  
años y seria ala sazon desetenta año  
y auia oydo nombrar a Otros mucho  
viejos y ancianos que por es cuſſar pro  
lixidad no los declarara los quales decia  
que le auian conoſido ſien do dueño y  
ſenor propietario dela caſſa y ſolar de  
lexabey tia en la dicha Ante y glesia de  
San miguel de lexabey tia y que Como  
tal la auia tenido y goçado dela qual te  
nia noticia es tetes tigo . demas deſeuen  
ta años aquella parte por haber eſtado en  
ella eydo alla muy deſordinario. que  
no conoſia Alnues tro fiscal pero que  
tenia noticia de este pleyo y dela villa  
de Autol ¶ O T R O S i Dixo  
es tetes tigo que ſauia y tenia noticia de  
la dicha caſſa y ſolar de lexabey tia que  
eſtaua ſita en frente dela y glesia de Se  
ñor San miguel de lexabey tia la qual

auia sido y hera vna torre fuerte y muy  
Antigua de cal y Canto que para mayor  
Comodidad y en Sancho dela biuen  
da delos dueños y Señores que de ella  
auian sido auia tenido y tenia al Rede  
dor y Cerca de ella Otros quartos deca  
ssa pero todo ello junto se llamaua y no  
braua la cassa de lexabe y tia la qual auia  
sido y hera muy Antigua y de las pri  
mero pobladoras de la dicha Ante y gle  
sia y Señorio deviz caya y hera tradici  
on quellos dueños y Señores dela dha  
cassa y torre auian sido fundadores de  
la parroquia de Señor San Miguel  
y que por ello tenia el nombre y apellido  
do Comolamisma cassa y por ser funda  
dores delamisma y glessia lleuauan gran  
parte delos diezmos toda la premiada  
y presentan todos los beneficios eclesiá  
ticos y nso lidum y tenia pores ta Razón  
los Señores y dueños de ella el prime  
ro asiento Al lado del euangelio sepul  
tura en la Capilla mayor sin que Otro  
nun gun vezino le tenga ni pueda tener  
y les dan primero la paz y lleuauan e  
llos y sus mugeres y hijos el primerlu  
gar en las procesiones y les guardan el  
de Coro y Res pecto deuido que Alos



parientes mayores Señores y dueños  
de semexantes cassas Antiguas eyno  
fançona das Como lo era la de lexabey  
tia la qual nunca auia sido partida,  
ni diuidida entre sus herederos sino  
que siempre la auian heredado enteramente  
contos sus heredamientos  
y propiedades herrerías y molíenda  
con quelu cida y Onorosamente sea  
uian mantenido los tales dueños y se-  
ñores y lo que es tetes tigo auia cono-  
cido y Conocía ser dela dicha cassa a-  
uiasido Martín y níguez de lexabey  
y luego Auia cono cido a juande  
lexabey tia su hijo y por su muerte la  
auia heredado Doña Antonia de le-  
xabey tia y viçar que es ta Cassada co-  
el probecedor hortuno devriçar Ca-  
ballero del Auíto de Santiago que  
alasazon estaua sirviendo años de  
probecedor General en los estados de  
flandes quctodos ellos enteramente  
Como dicho era Auiantido y  
goçado la dicha cassa y Conocía al  
dicho Rodrigo de lexabey tia abue-  
lo del quel nígaua hermano del dho.  
Martín y níguez y a juande lexabey  
tia y Sancho de lexabey tia y Diego

go de le xabey tía; y S ancho fernan-  
dez de le xabey tía dezen dientes por  
linea Recta debaron dela dicha cassa  
y solar de le xabey tía Como a tal los  
vio tratar y Comunicarse con los due-  
ños y Señores y poseedores de ella,  
teniendo entre sí correspondencias  
los quales vnos y Otros auían sido:  
y heran hijos dalgó desan gre y auia  
estado y estauan ental Opinion yrre-  
putacion y posesion quicata y pacifí-  
ca deno pagar pechar ni contribuir  
en ningúnunos delos pechos nide Ra-  
mas labrador riegos y demás Reales  
ni concejales en que contribuyen y pa-  
gan los hombres llanos pecheros de  
estos Reynos por que auia visto y  
vio que el dicho Martin y níquez y juá-  
y níquez de le xabey tía su hijo y Como  
personas detanta Calidad Auian si-  
do sindicos y procuradores Genera-  
les deto do el señorío devízcaya y se  
auian hallado en la de fensa dela re-  
pública en las juntas que se celebra,  
uan so el Arbol de guernica juntas  
mente con los Otros Cauallero &  
hijos dalgó que eranlos Officios de  
mayor preeminencia y estimaçion

JJ

del dicho Señorio y que nos se davan si  
no amuy Conocidos hijos dalgo en la  
quales dichas juntas eran admitido  
dando su voz y boro sin Contradiccio  
alguna y los vio ser Capitanes Rogas  
dos yes co xidos por la dicha Ante y gle  
sia y Villa de villaro para las afomadas  
y cosas dela guerra llevando consigo  
a los Otros sus vezinos debajo de sua  
bandera y entonces los yban a Com  
pañando los de cedulares dela dicha  
cassa los quales tambien por la dicha an  
te y glessia y Villa de Villaro Comode  
cedientes dela dicha Cassa Auian si  
do nombrados por Alcaldes y Regido  
res y fieles dela dicha villa y ante y gle  
sia siruendo y teniendo los dichos O  
fficios goçando deto das las demas hon  
ras exsempciones y libertades quelos  
Otros hijos dalgo desangre Señores  
y de cedientes desemejantes cassa  
y nsanconadas y de parente mayor co  
que ellos eran tales hijos dalgo desan  
gre y no por Otra Razon alguna yes  
te tes tigo lo saua y auia visto del di  
cho tiempo desu a Cordanza a quella  
parte Como tan Circunvezino y Cer  
cano Alla dicha Ante y glessia y de cello

siempre Auia sido y hera cosa publica  
y notoria publica voz y fama y co-  
mún O pinión y demas de aberlo visto  
Como tenía dc Clarado en la primera  
pregunta los quales decían que en su  
tiempo y he da des Auian tenido y vi-  
sto tener la dicha cassa y solar de lexa  
beytia por denotorios hijos dalgó de  
sangre y por delas Antiguedades y ca-  
lidades que estetes tigo tenía de clara-  
do sin que xamas vbiere visto nio y do-  
deziér cosa en Contrario y que de celo  
auia sido y era la publica voz y fama  
y Comun o pinión y demas de celo de-  
cían que se a Cordauan de aberlo oy-  
do deziér alos Otros sus mayores y ma-  
ncianos que ellos en su tiempo y he-  
dades ansilo Auian visto ser y passar-  
vsar ya Costumbrar sin contradiccion  
alguna y que de celo auia sido y hera  
la publica voz y fama y Comun O pí-  
nion sino que siempre auia sido y pasa-  
do de la manera quella pregunta lo de-  
cía y estetes tigo tenía dicho quello a-  
uia visto. ¶ O T R O S I D I X O  
que A los mismos viejos y ancianos  
que tenía de Clarados en la primera pre-  
gunta y a Otros que por ebitar prole

J  
J

xidad notos de Clara les oyo dezir  
que decían que el dicho Martín dele  
xabey tía vis abuelo del quellí gauas  
por linea Recta debaron en su tiempo  
fue dueño y Señor pro pietario dela  
dicha cassa y torre fuerte de le xabey:  
tía y la auia goçado y tenido por sus  
patronazgo herrerías y molcendas y  
Contó das sus preeminencias y Cali-  
dades sin Contra dición Alguna yes  
to auia sido y hera publico y notorio;  
publica voz y fama ♀ O T R O SÍ  
Dixo que A los dichos sus mayores  
y mas ancianos que tenía declarados;  
Oyo dezir que el dicho Martín dele  
xabey tía Auia sido cassado y belado  
Según horda la Santa madre ygle-  
sía de Roma con María saenz delca-  
tillo susexitima muger y que durante  
entre ellos el dicho matrimonio auía  
tenido y procreado por sus hijos lexí-  
timos a Martín y níquez dele xabey  
tía que es testigo auia conocido ser  
dueño y señor dela dicha cassa Como  
hijo mayor y al dicho Rodríguez delo  
xabey tía abuelo del quellí gaua y ♀  
portales los auia visto Criar y alime-  
tar llamandolos hijos y ellos aello Ⓛ

padre y madre y tal de cián Auíásido:  
y herá publica voz y fama y Comun  
Opinión sin abero ydo dezir coffa en  
Contrario; y esto era público y no to-  
río ¶ Q T R O S I D I X O;  
que auia que el dicho Rodrígó dele  
xabey tía abuelo delquel lítiga ua nun-  
ca auia sido Cassado nibelado sino que  
auia sido siempre man ceuo soltero eL  
qual auia tenido Amores y amistad co  
vna doncella principal solterano subje-  
ta a Religion níma trímonio detal ma-  
nera quenos dos pudieran Contracer  
matrimonio y durante entre ellos lo  
dichos Amores y tra to Carnal quetu-  
bieron y pro crearon por su hijo Aldí-  
cho Martín dele xabey tía padre delq  
lítiga ua y portal se le auia visto Criar  
y alimentar vnas vezes teniendo lecens  
su Cassa lama dre y Otras veces està-  
do encassa de su pa dre lla mando lehijo  
y Reconociendo le portal y dando le  
todo lo nezessario y el a ellos padre y  
madre y portales auian sido y heran  
Auídos y tenidos y Comun mente Re-  
putados sin aber coffa en Contrario ¶  
Q T R O S I D I X O este teste-  
tigo que dice lo que di sho tiene y que sa

J

uiá que el dicho Martín de lexabeytía  
padre del quel tití gaua des pues de aber  
salido dela dicha Ante y glesia de San  
Miguel de lexabeytía y villa de villa  
ro donde se auía Criado bolviendo a  
lla aber y Reconozer sus deudos y pa-  
rientes y este testigo leauía visto estar  
con ellos y despues que se auía buelto  
a Castilla Auía tenido noticia se Car-  
teaua y Respondía confus deudos  
y parientes y tenía con ellos co Rec  
pondencia y esto auía sido Cossa pu-  
blica en notoria y Cossa constante sin-  
aber Auido cossa en Contrario Segun-  
quelo suo dicho y Otras cossas mas lar-  
gamente lo dixo y depuso este testigo  
en su dicho y depuissions en favor del dí-  
cho Bartolome de lexabeytía y sus an-  
ticipassados

## EDHOMARS

tín del andabur Cortazar vezino dela  
Villa de Villaro presentado por parte  
del dicho Bartolome de lexabeytía pa-  
ra en mas prucua dela dicha su ynten-  
cion chidal guía y pleyto que Sobre  
ella tra tava con el dicho fiscal y concejo:

hombre hijo dalgo que Dixo ser y de he  
dad de ochenta y tres años y queno era  
pariente Amigo ni enemigo denin gu-  
na de las partes nileto con las demás ge-  
nerales: C) D I X O este testigo  
quenoce al dicho Bartolome de lexabe-  
tia queliti gaua de Catoree años a quella  
parte que le auia visto y ablado en la di-  
cha villa devillaro y en la Ante y glesia  
de San Miguel de lexabeytia que es ta-  
ua el vno del Otro cosa devn quarto de  
legua donde el fuso dicho auia estido.  
mas dedos meses holgandose encassa-  
de Algunos deudos y parientes que a-  
llitenia y entonces le auia dicho que y-  
ba aella des dela villa de Autol que era  
Rioja donde era y que auia sido hijo de  
Martin de lexabeytia natural de aquella  
tierra y de esto le conocia y queno le  
auia visto mas de quinientos dias que se auia  
buelto a la dicha villa y Ante y glesia  
de lexabeytia portes tigos para probar  
sunobleza y descendencia y tambien a-  
uia conocido a Martin de lexabeytia  
su padre del queliti gaua siendo nino q  
se criaua en poder de domeca de gue-  
llecor sumadre y de Rodriguez de lexas-  
beytia su padre y le auia sido conoci-

J

do en la más maforma hasta que auía  
tenido trece. O Catorce años y auia  
hecho ausencia dela dicha Anteygle  
sia y billa de Villaro y se auia tenido  
noticia que el suso dicho auia hecho  
su aſiento y morada en la dicha villa  
de Autol y que allí se auia caſado el  
qual dedos años v dē tres entre tres años  
a Gudia ala tierra y se es ta ua alla los  
dos O tres meses olgando consus pa-  
dres y O tres deudos y parientes de  
parte de Padre y de madre y quella  
vltima vez que le auia visto que abra-  
beínte y ocho o treinta años y tambiē  
Conoció a Rodrigo dele xabey tía su  
Abuelo diez años pocomas O menos  
y biendo al suso dicho en la dicha An-  
te y glessia dele xabey tía unas veze  
y Otras en villaro y Otras partes por  
allí cerca por que Como no auia sido ca-  
ſado nunca auia tenido estancia ni a-  
ſiento en sumorada el qual abría que  
murió quarenta y seis años pocomas  
O menos **O** que no conocia a Ma-  
tín dele xabey tía vis abuelo del que  
liti gaua pero que auia oy do dezir a  
hombres viejos y ancianos que eran  
y a difuntos vecinos devillaro y otra

partes y en particular a francis co dev  
rizar que abra que murió veinte años  
y entonces sería de ochenta años: y a  
juan de Alquibar que abra que murió:  
mas de veinte y dos años y al sazon te  
nía setenta y un años: y a juan delicamor  
que abría que murió veinte y cinco años  
y entonces era demas de ochenta años y  
asilo auia oydo nombrar a otros muc  
chos viejos y ancianos que por evitar p  
rolixidad nolos declaraua los qualcs  
decían que le auían conocido al dicho  
Martin de le xabey tía siendo dueño y  
señor dela cassa y solar del xabey tía  
y que Como tal se auíango cada y tení  
do y dela cassa y solar del xabey tía este  
tes tigo tenía noticia y que es tauasita en  
la misma Ante y glesia de San Miguel  
de le xabey tía en frente dela misma y gle  
ssia de mas desuenta años aquella parte  
y que Conocía al nuestro fiscal nico  
nociá al concejo y hombres buenos de  
la dicha villa de Autol mas de tener de  
ellos noticia φ O T R O S I D ixo  
estetess tigo que Como tenía de Clara do  
tenía noticia dela dicha cassa y solar de  
le xabey tía estaua dentro del dicho. Señor  
rio de víz caya y tierra llana del un quarto

J

delegua pocomas O menos la qual sa-  
uia este tes tigo que auia sido y era vna  
cassa y solar muy Antigua denotrios  
hijos dalgo desangre vna torre fuerte  
de qua tro paredes de cal y Canto ar-  
ga ma sadas confus sacerdas y alre-  
dedor de ella del edificio Comun vna  
cassa llana para mayor comodidad de  
la dicha bieuenda delos Señores que a-  
uian sido y hera dela dicha cassa la qual  
Auia tenido y tenia muchos onores y  
preeminentias Como era tener el pa-  
tronazgo dela dicha y glesia y llebar  
los diezmos eclesiasticos aella perte-  
nientes y presentaua el beneficio o  
beneficios jurado y nolidum y tenia  
por suya la Capilla mayor dela dha  
y glesia pre eminente A la parte del  
ebangilio distinto del delos Otros ve-  
zinos y lea cuidian primero con la paz  
y le dauan primero la Ofrenda y con  
los demas Onores y pre eminencias  
que en viz caya seguardauan a los pa-  
rientes mayores dueños ducnos dese-  
mejantes cassas la qual tenia sus he-  
redamientos y propiedades herre-  
rias y molindas de mucha Renta  
y bafor Con qucllos dueños y Seño-

res se auian sustentado lucida y onoro  
samente Como Caualleros hijos dal.  
la qual auia visto tener y poser sin ser  
partida ni diuidida consus propios  
da des patronazgos y hereda mientes  
a Martín y níguez de lexabeytia her  
mano de Rodrigo de lexabeytia abue  
lo del queliti gaua que Como mayor la  
auia llevado y gozado enteramente y  
des pues por muerte de es tela auia here  
dado juan de lexabeytia su hijo y por  
muerte de es tela auia heredado Doña  
Antonia de lexabeytia su hija por no a  
ber dejado baron la qual estaua Cassa  
da Alasazon con hortuño de vrícarca  
ballero dela orden de Santiago que  
alasazon esta sirviendo anos de becedor  
y probecedor General en los estados o  
des flandes y ademas de esto alasazon  
eran patronos de San Pedro de bimar  
Con los mismos Onores y preeminen  
cias y auia conocido y Conocida de  
cendientes dela dicha cassa por lincas  
Recta debaron a Sancho de lexabeytia  
ya Diego de lexabeytia ya San  
cho fernandez de lexabeytia que auia  
muerto en villaro; y al dicho Rodrigo  
de lexabeytia abuelo del queliti gaua



todos los quales Señores y descendientes de la dicha casa y solar des pues q es testigo sea Cof dana los auia visto estar en opinión y Reputación y posesión Continua y pacifica de hombr hijos dalgo de sangre y deno pagar pechar ni contribuir en nim gunos pechos y de Ramaes Reales ni concejales enq pagauan pecha uan y Contribuyan los hombres buenos pecheros labradores así del dicho Señorio devíz caya Como de Otras partes villas y lugares de estos Reynos y Señorios porque Como tales hijos dalgo los dueños y Señores y poseedores de la dicha casa Como personas de tanta calidad en tiempo de este testigo los dicho Martín y níquez de lexabetia y juan de lexabetia su hijo auian sido diputados Generales que era el Oficio de mayor preeminentia que auia devíz caya y demás de esto auian sido Regidores del dicho Señorio y auian a cuidado por los dichos Oficios y sencillos alas juntas ea yunta miembros que se hacían so el Arbol de guernica así para Recuér y darlabara A los Regidores quando entraban Como para,

Otras cosas del go bierno de víz caya en  
las quales juntas auian sido admittí-  
dos y Reciuídos y sauiá que el dicho.  
Rodrígó de le xabey tía abuelo del  
quelligaua Aua a cu dido Alas dñas  
juntas siendo nombrado por juntero  
por la dicha Ante y glessia de le xabey-  
ta y villa de villaro y los Otros dece-  
dientes dela dicha cassa tambien auia  
a Cudido dela misma forma auiente  
nido Oficios desfieles Al Caldes y Re-  
gidores en la dicha villa y ante y glessia  
que todos ellos eran Oficios que nosc-  
dauan ni se probeyan sino a los vizcaí-  
nos Originarios notorios hijos dalgo  
desangre y auian a Cudido siempre  
alas asomadas con su Capitan al ade-  
fensa dela tierra yendo consus Armas  
con los demas hijos dalgo y siempre  
les Auian sido y heranguar dadas las  
demas pre eminencias exsempciones  
y libertades que Alos Otros hombres  
hijos dalgo desangre quíeta y pacifi-  
camente y sin contra dicion dc perso-  
na Alguna y estetos tigo asilo auia  
visto con los dichos Señores y decen-  
dientes dela dicha Cassa por líneas  
Recta debaron quelligaua nombrados

J

Con Otros muchos de Cuyos nombre no sea Cordaua Como vecinos dela dicha Villa de Villaro que de ello tenía particular noticia delo qual auia sido y hera cosa publica y notoria publica voz y fama y asus mayores y mas ancianos personas defee y Creditó y en particular Alos mismos quellcuaua de Clarendos les auia oydo dezir y decían que en sus tiempos y heda des Auian visto que la dicha cassa y solar de lexabe y tias auia sido de parente mayor y de Calidades y Antigue dades quetenia dedarrados y quellos Señores y decenientes de ella por linea Recta debaron auia sido tales hijos dalgo de sangre y teniendo siempre Oficios publicos y honrosos del gobierno del dicho Señorio de las villas y Ante y glesias del y que auian a Cuidado alos Alardes y asomadas dela defensa de la tierra yendo con su Capitan y que deuello era cosa publica y notoria, demas deuello decían que se a Cordauan de Aberlo oydo decir Alos Otros sus mayores mas viejos y ancianos que ellos que ellos que decían que en sus tiempos y heda des q' asilo auian visto ser y pasar sin Contra-

dición Alguna y sin qucllos vnos ni los otros en su tiempo ni es testes tigo en el suyo ayan visto sauido níentendido cosa en Contrario sino que siempre auia sido y passado dela manera que la pregunta lo decía y este testes tigo tenia dicho lo auia visto **¶ O T R O S I D I X o.**  
estetestigo que Alos dichos sus mayores y mas ancianos auia oydo dezir q̄ el dicho Martín de le xabey tía vis abuelo del queltingaua en su tiempo auia sido dueño y Señor dela dicha cassa y solar de le xabey tía y que Como propietario la auia tenido y goçado enteramente Conto dos sus onores y preeminentias patronazgo y herrerías y todo lo demás segun y Como lo auia tenido el dicho Martín y níquez de le xabey tía su hijo mayor y de ello auia sido y era cosa publica y notoria sin aber cosa en Contrario **¶ O T R O S I d I X o** es testes tigo que Alos dichos sus mayores y mas ancianos y en particular los mismos querencia de Clara dos en la primera pregunta les auia oydo dezir y decian que el dicho Martín de le xabey tía vis abuelo del queltingaua Señor y dueño dela dicha Cassa de le xabey

bey tía auía sido Cassado y belado Se  
gún horden dela Santa madre y gle  
sia de Roma con María saenz de cas  
tillo sute xítmia muger y que Como ta  
les les auían visto hazer vida mariada  
bte juntos y durante entre ellos el dho  
sumatrimonio entre Otros auantem  
do por sus hijos lexítimos a Martín  
y níquez de le xabey tía su hijo mayor  
ya Rodrigo de le xabey tía abuelo d  
el quclitigaua y que portales los a  
uian Criado y alimento llamando  
los hijos y ellós aellós padre y madre  
y que portales auian sido auídos y te  
nidos y Comunmente Reputado o  
sin abero y do dezir cosa en Contra  
rio yes publico y notorio ¶ O T R O  
sidiyo que auía que el dicho Rodrigo  
de le xabey tía abuelo del quclitigaua  
por linca Recta debaron Como dicho  
temía nunca auía sido cassado sino ho  
bre soltero y no subjeto a Relixions  
nima trimonio el qual tubo amoreo  
y amistad con vna muger soltera do  
cella hija demuy honra dos padre o  
llamada domeca deguellcor quese  
auía dicho leauia dado palabra de ca  
ffa miento y quedebajo dela dicha pa

labra Auian tenido trato y amistad car  
nal y que durante el tiempo dcladicha  
Amistad auian tenido y proximado p.  
por su hijo natural al dicho Martín  
delexabeytía padre del qual tigaua  
y por tal se le auia visto Criar y alimen  
tar Reconocien dole y tenien dole p.  
por su hijo natural tenien dole en suca  
sa vnas veces lamadre y Otras el pa  
dre llaman dolchijo dando teloneze  
ssario y claclos padre y madre y esto  
auia sido y era cosa publica voz y fa  
ma sin aber visto ni oydo dezir cosa  
en Contrario Segun quelo suso dho  
y Otras cosas mas larga y Cumpli  
da mente lo dixo y depuso este testi  
go en su dicho y de su pugnacion

## EL DHO BAV

tista de la arraçabal vezino que Dixo ser  
de la Villa de Villaro presentado por p.  
parte del dicho Bartolome de lexabey  
tía para en mas prueua de la dicha su  
yntencion chidalguia y ple yto que  
sobre ella tra tava Con el dicho nucleo  
tro fiscal y Concejo hombre hijo dal  
go que Dixo ser y de hecada desetenta

J

Años pocomas o menos y que no era pa-  
riente amigo ni enemigo de las partes  
ni le to cauan las demás generales. O di-  
xo este testigo que Conocía al dicho B.  
Bartolome de lexabe y tia detreze oca-  
torce años a quella parte en vna tem-  
pora da de dos meses pocomas o menos.  
que auia estido en la dicha villa de Vil-  
lar o y Ante y glesia de lexabe y tia y  
Castillo que todo ello estaua en media  
legua altre de dor dela dicha villa de  
Villaro y entonces se auia dicho y pu-  
blicado que el suso dicho era hijo de  
Martin de lexabe y tia. A quien estes  
tigo auia cono cido y que venia de la vi-  
lla de Autol donde iba y todo el dho  
tiempo se auia entre tenido en andarcos  
sus deudos y parientes de partes de pa-  
dre y madre y despues hasta agora  
no le auia buelto aber hasta que abria  
cosa de quince dias que auia y do ala  
dicha Villa y Ante y glesia a buscar  
testigos que dixesen de su nobleza  
y descendencia y tambien Auia co-  
nocido a martin de lexabe y tia su pa-  
dre siendo muchacho que se criaua  
con sus padres vna vez encassa dela  
madre y otra encassa de su padre ha-

ta que tubiera trece. O Catorce años q  
se auia ausentado y se auia y do nosa  
ua a que parte mas de abero y do dezir  
auia hecho asiento y morada en la vi  
lla de Autol pero des pues le biera mu  
chas veces y r y benir muchas veces a  
vizcaya A la dicha villa devillaro y  
Ante y glessia de lexabeytia y Castillo:  
y se y ua a possar a su casa encassa desu  
ma dre y padre don de estaua algunas te  
poradas y despues que murieron se os  
pedaua en Cassa desus deudos y abria  
que no le auia visto mas debeinte y qua  
tro años que seria la ultima vez que auia  
y do alla y tambien auia conocido a  
Rodrigo de lexabeytia mas debeinte  
años el qual nunca auia sido cassado  
y solia biuir algunas veces en villaro:  
y otras en las dichas anteyglessias  
y otras en bilbao demandera que nun  
ca tenia Constante vezindad y abria  
quemurio quarenta años pocomas. O  
menos y que a Martin de lexabeytia  
su visabuelo no le auia conocido mas  
de aberle oydo dezir publica y Comun  
mente a muchas personas que y eran  
difuntos y en particular a juan dela  
Raçual padre de estetestigo que a

J  
ff

Auia si do delexabeytia y abria que  
murió treinta y seis años y en tonces era  
de setenta y seis años: y a juan de  
y arca vezino devillaro que auia que  
murió treinta años y entonces era de  
setenta y dos, y a Martín y níquez de  
ogoa vezino devillaro que abria q  
murió treinta años y entonces sería  
dchedad de otros setenta años y les  
O yera dezir a otros muchos viejos  
que por evitar prolixidad no los de  
claraua los quales decían que le auia  
Conocido y visto ser dueño y Señor  
proprietario dela cassa y solar delexa  
beytia sita en la dicha ante y glessia  
delexabeytia y que la auia gozado  
y tenido consupatronazgo onore  
y preeminentias dela qual tenía no  
ticia desesenta años aquella parte  
por que auia nacido en vna caseria de  
famis ma Ante y glessia y que no co  
noccía al nuestro fiscal nial Concejo  
y hombres buenos dela dicha villa de  
autol mas de tener noticia del y deco  
tepleyo to Q O T R O S I Dixo:  
estete&tigo que Como tenía dedara  
do tenía noticia dela dicha cassa y so  
lar delexabeytia que es taua dentro del

dicho Señorio deviz caya enlo y nfa  
conado y tierrallana del vn quarto  
delegua pocomas O menos dela ví  
lla de villaro la qual sauiá este testigo  
que auía sido y hera vna Cassa y so  
lar muy Antigua denotorios hijos dal  
go de sangre vna torre fuerte de quattro  
paredes de Cal y Canto argamasas  
das consus facteras y altre de dor de  
ella de edificio Comun vna cassalla  
na para mayor Como didad dela bis  
uienda delos Señores que auían sido  
y hera dela dicha cassa la qual auía te  
ñido y tenía Onores y pre eminencias  
Como era tener el patronazgo dela di  
cha y glessia y llevar los diezmos ede  
siaficos ael pertenecientes y presen  
tara el beneficio o beneficios Curado  
y insolidum y tenía por suya la Capí  
llama yor dela dicha y glessia y suasie  
to pre eminentte a la parte del eange  
lio distinto delos Otros vezinos y Pe  
a Cudian primero con la paz y ledaua  
primero la Ofrenda y Contos de maor  
Onores y pre eminencias que en vizca  
ya se guardauan Alos parientes mayo  
res dueños desemexantes cassas la q.  
qual tenía sus here da mientos y pro

J

pieda des herrerías y molendas demu-  
cha Renta y balor Con quenos dueños  
y Señores se auian sustentado lucida  
y honorosamente Como Caualleros  
hijos dalgo la qual Auia visto tener y  
poseer sin ser partida ní diuidida con-  
to das sus propiedades patronazgo  
y heredamientos a Martín y Níguez  
de lexabeytía her mano de Ro drigo  
de lexabeytía abuelo del quelítigaña  
que Como mayor la auia llevado y go-  
çado enteramente y despues pormuer-  
te de este la Auia heredado juan de le-  
xabeytía su hijo y poimuerter de este  
la Auia heredado Doña Antonia de  
lexabeytía su hija por no dexarbaron  
la qual estaua cassada ala sazon Con  
hortuño de vríçar Cauallero dela hor-  
den de Santiago quenos estaua sir-  
uiendo debeedor y probeedor Ge-  
neral en los estados deflandes ya de  
mas de esto eran patronos de Sanpe-  
dro de díma con los mismos Onores  
y pre eminencias y Auia conocido y  
conocida decendientes dela dicha casa  
por linea Recta debaron a Sancho  
de lexabeytía ya Diego de lexabey-  
tía ya Sancho fernández de lexas

beytia quemuriera en villaro ya Ro-  
drigo delexabeytia abuelo del quel  
tigaua todos los quales Señores y  
descendientes dela dicha Cassa y so-  
lar des pues que es te testigo sea cor-  
daua los Auia visto y beya estar en o  
pinion y Reputation y possession co-  
tinua y pacifica de hombr̃es notorios  
hijos dalgo desangre y deno pechar  
pagarni contribuir en ningunos pe-  
chos de Ramas Reales ni concegiles  
en que pagauan pechauan y Contrí-  
buyan los buenos hombres pecheros  
labradoriegos asidel dicho señorío  
devíz caya Como delas Otras par-  
tes y lugares de estos Reynos y Se-  
ñorios por que Comotales hijos dal-  
go los señores dueños y poseedores  
dela dicha cassa Como personas de-  
tanta Calidad en tiempo de este te-  
tigo los dichos Martin y ní guez de  
lexabeytia y juan delexabeytia su  
hijo Auian sido diputados Genera-  
les que era el Oficio demas pre emí-  
nencia que Auia en víz caya. C de  
mas deeso Auian sido Regidores  
del dicho Señorío y Auian a cuál  
do porlos dichos Oficios y sin e

J

ellos Alas Juntas e ayuntamientos  
generales que se hacian y Celebravañ  
So el Arbol de guernica así para Re-  
cibir y dar labara a los Regidores  
res quando entrauan denueno como  
para Otras cosas del nuestro serui-  
cio y de go bierno del dicho Señorio  
devizcaya en las quales juntas auia  
sido admítidos y Recuidos como  
dueños de Cassá tan Antigua y prin-  
cipal y de las primero pobladora del  
dicho Señorio y saua que el dí-  
cho Rodrigo de le Xabeytía abuelo  
del quel tigaua auia acudido alas dí-  
chas juntas siendo nombrado por ju-  
tero por la dicha Ante y glessia de le  
Xabeytía y villa de Villaro y los otros  
dez en dientes dela dicha cassá tam bié  
auian a Cudido dela misma forma  
y auian tenido Officios de fieles Al-  
caldes y Regidores en la dicha ante  
y glessia que to dos ellos eran Offi-  
cios que nos davan eprobacion si no  
era Alos Originarios víz cay nos no-  
torios hijos dalgo de san gre y auian  
a Cudido siempre Alas asomadas  
con su Capitan a la defensa de la tie-  
rra yendo consus Armas con los de

mas hijos dalgo y siempre les auian  
sido guardadas las demás ex semp:  
ciones preminencias libertades que  
alos Otros hijos dalgo Señores y  
descendientes dela dicha cassa y solar  
delexabey tía quic ta y pacificamente  
y sin contra diccion alguna y estetes.  
tigo lo auia visto Como natural de  
la dicha Ante y glessia y que aella au  
ia y do y benido dcho r dinario y oy  
do muchas y diuersas veces y visto lo  
ansí ser y passar de que auia sido y  
hera la publica voz y fama y Comū  
Opinión: y demás de aberto visto:  
ansí en sus tiempos sea Cordaua a  
berlo oydo dezir asus mayores: y  
mas ancianos personas de entera  
fee y Credito y en particular los que  
de Clara dos tenía en la primera pre  
gunta los quales decían que asilo au  
ian visto ser y passar en sus tiempos  
y heredades y tenido y visto tener sa  
dicha Cassa y solar por delas que  
primero Auian poblado en el dicho  
señorio y por delas Calidades que  
tenía de Clara das y quelos Seño  
res y descendientes de ella por linea  
Recta debaron Auian sido tales hi-

J

jos dañgo desangre y estado en la dí-  
cha opinion y Reputation y posesión  
y tenido los dichos Oficios honro-  
sos del dicho Señorio y de las villaç  
del fin Contradiccion Alguna y que de  
ello auia sido la publica voz y fama y co-  
mun Opinión y demás de ello decian q  
se a Cordauan de aber lo oydo dezir a o-  
tros sus mayores y mas ancianos que e  
ellos en sus tiempos y heda des ansilo a-  
uian visto sin Contradiccion alguna y q  
siempre fuera dela manera questa pregun-  
ta lo decia P O T R O S I D I X O  
que A los dichos sus mayores y mas an-  
cianos que tenía de Clara dos oyera de-  
cir que el dicho Martin de lexabeytia  
vis abuelo del que lítigaua en su tiem-  
po auia sido Señor y poseedor del  
dicho solar y casa de lexabeytia y que  
la auia llevado y tenido enteramente  
con su patronazgo herrerías y molien-  
das y Conto dos los Onores y pre-  
minencias de que Ala sazon goçaua  
los que eran dueños de ella sin Con-  
tradiccion Alguna y esto auia sido y  
hera publico y notorio publica voz  
y fama Otros si Dixo que A los dichos  
sus mayores y mas ancianos que te-

nia de Clara dos O y era dezir que el dí-  
cho Martín de lexabeytia Abuelo del  
queliti gaua auía sido Cassado y bela-  
do Segun horden dela Santima dre  
y glesia de Roma con maria saenz  
de Castillo susexitima muger y que  
durante su ma trimonio entre ello  
Auian tenido y procreado por sus hi-  
jos lexítimos al dicho Martín y ní-  
guez de lexabeytia que Como suhi-  
jo mayor auia heredado la dicha Cassa  
de lexabeytia abuelo del queliti gaua  
y portales selos bieran Criar y alimen-  
tar llamandolos hijos y ellos adlos p-  
padre y madre y que portales Auian  
sido Auídos y tenidos y Comunme-  
te Reputados y este testigo Como  
tales hermanos lexítimos el tiempo q  
los Auía Conocido los viera se trata-  
uan y Comuni cauan y heran Auídos  
y teñidos y Comunmente reputados  
sin aber cosa en Contrario ¶ O T R o  
si dixo que auía que el dicho Rodri-  
go de lexabeytia abuelo del queliti ga-  
ua nunca auía sido cassado sino que  
auía sido soltero y Como tal le bieran  
biuir yes tar el tiempo que le auía co-  
nocado vnas vezes en la cassa de lexa-

JJ

beytia Otras en villaro y sauiendo q  
auia tenido Amores y amistad Car  
nal Convna doncella llamada. Dos  
meca deguelleor y durante entre e  
llos el dicho trato y amistad vbiieran  
y pro crearan por su hijo natural aldi  
cho Martín de lex abeytia padre del  
queliti gaua y portalle auian Criado y  
alimentado Reconociendole y tenie  
dole portal su hijo natural dando lelo  
necesario llamando lehijo yela ellos  
padre y madre y sauiia que la dicha  
domeca deguelleor era muger soltera  
no subjeta a Religion nimatrímonio  
y nunca se auia cassado de tal manera  
que los dos pudieran Contraer lex  
timo matrimonio y asilo biera estete  
tigo y que auia sido de celo la publica  
voz y fama y Comun o pñion Segñ  
que lo suso dicho y Otras cosas dixo  
y depuso este testigo en su dicho y de  
puñcion

## EIDHOJAN

de olabarria Vezino dela dicha villa  
de Autol presentado por parte del du  
cho Bartolome de lex abeytia para

en mas prueua dela dicha su yntencion  
ehidalguia hijo dalgo que dixosere  
y de he dad de setenta años pocomas  
Omenos y queno era pariente amigo  
ni enemigo denin guna delas parte  
nile y ba nín gun ynteres en esta cau  
ssa nileto cauan las demas generales  
de la ley C D I X O estetetis tigo  
que Conocía aldicho Bartolome de  
lexabey tía quelitigaua des de que era  
muchacho y se Criaua en la dicha villa  
de Autol en cassa desus padres y abría  
que se cassó diez años pocomas Ome  
nos y tambien Auia conocido a Mar  
tín de lexabey tía supadre Abria mas  
de quarenta años que auia benido a la  
dicha villa de Autol abiúir y servezi  
no y en la dicha villa Auia biuído be  
y nte años Continuos Cassado consu  
casa vienes y hazienda Raíz depor  
sí y abra quemurio beínte años po  
comas Omenos y en el dicho tiempoo  
biera que se Comuniçara con los deus  
dos y parientes quetenia en vizcaya  
de donde era natural y quenos vizcay  
nos que pasauan por quella villa se  
hablauan y visitauan eyban asucassa  
don delos hos pedaua y Aloxaua por

J

desu tierra y que al abuelo y viés abuelo  
no los auía cono cido ní o y do dezir ma-  
de tener notícias que eran víz cayno.  
Originarios y Que Alnues tro si-  
cal nolle Conocia y Conocia Alos  
vezinos y hombres buenos dela dicha  
Villa y tenía notícias de es te pleyto ¶  
O T R O S I D I X O. este  
testigo que siendo vecino el dicho ma-  
tín de lexabeytía padre del quelítiga-  
ua en la dicha villa de Autol algunas ve-  
zes auía hecho ausencia desu cassa,  
que yba Avíz caya don de eranatu-  
ral y se comunicaua y Corres pon-  
día consus deudos y parientes por  
Cartas que les ymbiaua y algunas a  
Algunos que se decían sus deudos y  
lebenianaber y bísitar a aquella ví-  
lla de Autol y entre ellos hablauan  
la lengua bas con gada por que el dí-  
cho Martín de lexabeytía Comos  
natural de víz caya sauiá muy bien  
a quel lenguaje ¶ O T R O S I dí-  
xo que sauiá que el dicho Martín de le-  
xabeytía padre del quelítigaua auía  
sido cassado y belado Segun hordē  
dela Santa madre y glessia de Roma  
con Catalina beltran sultimamur.

ger y Comot al los biera hazer viadas  
maridable juntos de consuno y durā-  
te entre ellos el dicho sumatrimonio  
auian auido y procreado por su hijo  
lexitimo al dho Bartolome de lexa  
beytia quelitigaua y portales biera  
criar y alimentar llamán do lehijo y el  
a ellos padre y madre y portales mari-  
do y muger ehijo lexitimos auiansido  
auidos y tenidos y Comun mente  
putados ¶ O T R O S I D I X O:  
esteteshigo que saua que el dho Bar-  
tolome de lexa beytia quelitigaua es-  
taua Cassado y belado segun horden  
dela Santa madre y glesia de Roma  
con francis cabarea sulexitima muger  
y durante entre ellos el dho sumatru-  
monio Auian Auido y procreado por  
sus hijos lexitimos a Bartolome Martin.  
y Domingo de lexa beytia y porta-  
les sclos beya Criar y alimen tar llas  
mando los hijos y ellós a ellos padre y  
madre y portales Auiansido y heran  
auidos y tenidos y Comun mente Ro-  
putados ¶ O T R O S I D I X O  
esteteshigo que al tiempo que auia co-  
nocido al dho Martin de lexa beytias  
padre del quelitigaua en la dicha villa

J

de Autol. Como lo tenía de Clarado en  
opinión y reputación de hijo de algo de  
sangre notorio vizcayno. Originario;  
de descendiente de cassa y solar conocido  
y desejataua preciaua y alauaua detalhi  
jo dalgo y descendiente de vizcaya y la  
misma xatancia auia tenido etenia el  
dicho Bartolome delexabeytia que  
litigaua y biera que el dicho Martín  
delexabeytia todo el dicho tiempo as  
uía estando en posesión quicuay pacú  
fica dehijo dalgo desangre y nunca  
auía pagado pechado ni contribuydo  
ennin gunos delos pechos y de Rama,  
Reales níconcejales. Como era el ser  
uicio Real y moneda forera que se p  
pagaua en la dicha villa de Autol años.  
los cuales biera que andando los co  
bra dores pidiendo de cassa encassas  
de los hombres buenos pecheros lo  
cobra dores nunca entrauan ensucas  
a sculos pedir ni demandar porno les yr  
Repartidos enellos cosa alguna pa  
sauan delago por delante dela dicha  
su cassa dexando la libre y exempta  
Como cassa detal hijo dalgo y que es  
taua en la dicha posesión y no por o  
tra Razón alguna y el que litigaua

le oyo que se auia cassado leauian empa  
dro nado pero no por eso auia dexado o  
dejuntarse de: Con los Otros hijos dalg  
o Como se auia juntado su padre y los  
dos cada qual en su tiempo auian tenido  
oficios por elesto de hijos dalgo:  
de cobrador debulas por el dicho esta  
do ya Companados con los hombres  
buenos para cobrar las Al Caualas co  
mo hera Costumbre y seruido los pa  
cificamente y sin Contradiccion algu  
na lo qual auia sido y sera publico y  
notorio publica voz y fama y estes  
tigo lobiera Como vecino dela dicha  
villa Segun quclo fuso dicho y: O  
tras cosas Dixo y depuso estetoso  
en su dicho y depuracion

## EL DHO JIAN

de Ochandiano el viejo vecino de la di  
cha Villa de Autol presentado por p.  
parte del dicho Bartolome de lexabe  
ria para en mas prueua dela dicha su  
yntencion ehidalguia hijo dalgo que  
Dixo ser y de edad desesenta y sei  
anos pocomas Omenos y que no era  
pariente Amigo ni enemigo de ningun

JF

guna delas partes nileybaningun ynteres en la causa nileto cauan las demás generales del alecy. Dixo es teste túgo que cono cía al dicho Bartolome de lexabeytia queltingua des de quenacío el qual abria que se caso díez y doce años con su cassa poblada vienes y hacienda en la dicha villa de Autol y tambien Auia cono cido a Martin de lexabeytia padre des de que auia benido a biuir y morar a la dicha villa de Autol mas auia de Cincuenta años y entonces auia benido a biuir y morar a la dicha villa de Autol mas auia de Cincuenta años y entonces auia benido casado y auia biuido y morado en la dicha villa mas detrenta años siempre consu cassa poblada vienes y hazienda Raiz hasta que murió abria cosa de veinte años el qual se preciaua ser dezen diente deviz caya de vna casa solariéga cyn san conada y que no auia cono cido nio y do dezir al abuelo y vi abuelo por sus nombres mas de abero oy do dezir que auian sido oríginarios y vecinos deviz caya dela Ante y gléssia de San Miguel de lexabeytia y que no cono cía al nuestro fiscal

y Conocía Al Concejo y hombres bue  
nos dela dicha Villa de Autol ¶ O tro  
si dixo este testigo quesaúia que el dho  
Martín de lexabey tía padre del quelí  
tigaua des pues quebiúia y morauas  
en la dicha villa algunas veces auia  
hecho ausencia desucassa y decían y-  
ba Abizca ya de don de era natural a  
bersus deudos y parientes y de allá vie-  
ra muchas veces febenian a visitar sus  
deudos A los quales hos pedaua y Re-  
galaua en su cassa y entre ellos hablaua  
Palenguabas con gada Reconociendo  
se vnos a otros y a el por el mismo que  
uiá salido dela Ante y glesia de lexa-  
bey tía sin que en tiempo alguno vbié-  
se oydo dezir cosa en Contrario yes-  
to crá publico y no torio ¶ O T R O  
si dixo este testigo quesaúia que el dí-  
cho Martín de lexabey tía padre del  
queli gaúa quando biniúdo abiúit  
y morar a la dicha villa de Autol era  
cassado y belado y tray a consigo p-  
por su exíma mujer a Catalina bel  
tran los quales auian biniúdo y mo-  
rado juntos todos los dichos trein-  
ta años haciendo bida maridable de  
consuno y durante entre ellos el dí-

J

cho matrimonio Aman Auído y pro  
creado por su hija le xitimo al dicho  
Bartolome delexabeytia quelítiga  
ua y portal se le víera Criar y alime  
tar llaman dolchijo y claclos padre  
y madre y portales auian sido auí  
dos y tenidos y Comunmente Re  
putados Q O T R O S I D I X O  
estctes tigo que sanúa que el dicho  
Bartolome delexabeytia quelítiga  
ua es taua Cassado y belado Segú  
orden dela Santa madre y glesia  
de Roma con francisca barca sulc  
xitima muger y durante su matrimonio  
entre ellos auian auido y pro  
creado por sus hijos le xitimos amar  
tin. Bartolome y Domingo delexa  
be y tia y portales sclos ve ya Criar  
y alimentar llamando los hijos y ellos  
a ellos padre y madre y portales auian  
sido Auídos y tenidos y Comunmente  
Reputados Q O T R O S I D I  
XO estctes tigo que no sanúa la posse  
sion en que auia estado el quelítiga  
ua por que oyera dezir le auianem  
padronado des pines que el padre  
muriéra pero quedel dicho Martin  
delexabeytia supadre doce. O cator.

ce años des pues que auia llegado ala  
dicha villa de Autol y si do en ella ve  
zino leauia visto es tar y auia es tado  
en quieta y pacifica posesion dehiyo  
dalgo de sangre y desolar conodido no:  
pagando ni contribuyendo en el pecho  
y seruicio Real y la moneda forera an  
tes biera que de xauan los cobradores  
libre y exenta su cassa sin entrar en  
ella a pedirle el dicho pecho y moneda  
forera por nosela Repartir los ho  
bres buenos pecheros por tenerle por  
tal hijo dalgo y por quelucgo que auia  
entrado abnuir en la dicha villa leauia  
puesto en el estado de hijos dalgo por  
que auian y do personas del estado  
de hombres buenos avillaro y le xas  
beytia y auian sauido eynforma  
do que era tal hijo dalgo y potesa Ra  
zon nolcauian empadro nido  
partido los dichos pechos antes el y  
y el queliti gaua su hijo Auian tenido  
Officio de Cobradores de las bullas  
y a Companado para la cobranza de  
la Al Cauala con vn hombre bueno  
pechero Como seauia a Cos tumb  
bra do por el estado de los hijos dalgo  
y seruidos los pacificamente y sin con

JG

tradición alguna juntándose conello  
en sus juntas cayuntamientos lo qual  
Auia sido y hera publico y notorio  
publica voz y fama Segun quelo su  
so dicho y Otras cosas dixo y de pu  
so estetestigo ensu dicho y de pusidao

## EDHODIEGO

saez de ynes trillas el mayor: vecino de  
la dicha villa de Autol presentado por  
parte del dicho Bartolome de lexabe  
tia para en mas prueua dela dicha su  
yntencion chi dalgua hijo o algo que  
dixo ser y dechedad desesenta y ocho a  
ños pocomas Omenos y que no era pa  
riente Amigo ni enemigo denin guna  
de las partes nile y baniungun yntereo  
en esta caufsa nileto cauan las demas  
generales: C D I X O estetestigo q  
conocia al dicho Bartolome de lexa  
beytia des de que nacio en la dicha vi  
lla y tambien auia conocido, y abria  
que se cassio ocho o diez años y desde  
entonces auia tenido su cassa convie  
nies y hazien da Raiz en la dicha villa  
y tambien Auia conocido a Martin  
de lexabeytia su padre que abria quo

biniera abiuir y morar aella Cíngue  
ta años poco más Omenos y entonçes  
biniera Cassado y Auia tenido noti  
cia que biniera des dela Ciudad delo  
grono donde seauia Cassado siendos  
assí que el era natural y Originario;  
dela cassa delexabeytia junto Avilla  
ro y que siendo soltero seauia benido  
a A quella tierra y auia hecho asiento  
en la dicha Ciudad delo grono donde  
seauia cassado y des de alli seauia y do  
en la forma dicha A la dicha villa de  
Autol donde auia biuido mas detrein  
ta años convienes y hazien da Raíz;  
hasta quemurio abria veinte años po  
co mas Omenos y que al nuestro fi  
cal no le conocia y conocia al Concejo  
y hombres buenos dela dicha villa de  
autol y tenia noticia de es tepleyto C  
O T R O S I D I X O es teteñigo.  
que el dicho Martín delexabeytia pa  
dre del queliti gaua biuendo y siendo  
vezino en la dicha villa de Autol auia  
hecho ausencia de ella muchas veces  
y seauia dicho yba avizcaya a villa  
ro ya elexabeytia donde el era natural  
Aber sus deudos y holgarse con ellos  
entre las quales vñabez auia traydo.

J

vna Cargas de hierro y herra dura  
delas herrerías dela cassa donde el era  
Originario y muchas veces biera q  
deviz caya lebenian aber ala villa de  
Autol Algunos deudos suyos y los  
hos pedaua Regalaua y Reciuia en  
su cassa y hablauan entre ellos la len  
guabas con gada y esto sauiá lo bie  
ansí ser y pasar. ¶ Anssimis mo sa  
uía que de Recien benido ala dicha  
villa el dicho Martín delexabeytia  
se le auía Ofrecido yr abilbao en co  
pañía de Otros vezinos abender ca  
na mo y teniendo noticia que el su  
so dicho era natural devillaro y de  
lexabeytia preguntaran si le cono  
cian y que partes tenía y entoncc  
le auía dicho que allí se auía Criado  
y que era hijo natural de vnhidalgo  
muy principal dez en diente dela  
dicha Cassa y solar de lexabeytia y p  
por es ta Razon siempre auía estado  
por Originario vizcayno sin que ev  
biese Cossa en Contrario ¶ O Tro  
si D IX O es tetes tigo que sauiá  
que el dicho Martín delexabeytia  
padre del qual tigaua auía sido cas  
do y bela do segün horden dela Sa

cta madre y glesia de Roma Con  
Catalina beltran su exíbita muger  
y durante entre ellos sumatririmonio:  
auian Auido y procreado por su hijo  
lexítimo al dicho Bartolome dele  
xabeytia que lligaua y portal se leb-  
viera Criar y alimentar llaman dole  
hijo y el a ellos padre y madre y por:  
tales les auian sido auidos y tenidos  
y Comunmente reputados ¶ O Tro-  
si Dixo estet este testigo que saua que el  
dicho Bartolome dele xabeytia es:  
taua Cassado y bclado segün hordē  
dela Santa madre y glesia de Ro-  
ma y de su matrimonio tenía por sus  
hijos lexítimos A Bartolome; Do-  
mingo. y Martín dele xabeytia. y  
portal se los vey a Criar y alimentar  
llamando le hijo y el a ellos padre y  
madre y portales eran Auidos y te-  
nidos y comunmente Reputados  
O T R O S I D I X O este  
testigo que al que lligaua y su padre  
siempre los auia tenido y tenía en  
Opinión y Reputación de hombres  
hijos dalgo de Sangre y por decen-  
dientes devíz caya y dela dicha casa  
y solar dele xabeytia y ellos siemp:

J

prese auian apellidado ser dezen dientes deviz caya y dela dicha cassa y solar detales hijos dalgo desan gre y portales auian sido Auidos y tenidos y que el dicho Martín de clexabey tía padre del quel itiga ua todo el tiempo que auia biuido y sido vezino dela dicha villa de Autol le viera estar y Auia estando en pacifica possección dehiyo dalgo desan gre porque el Concejo y hombres buenos auian y mandado asuttierra a ynfomarse desú decendencia y Calidad y auian allado ser hijo dalgo xamas le auian empadronado ni puest en los padrones ni auia pagado pechonícos tribuydo en nin guno de los pecho y de rramas Reales ni concejales de pecheros Como era el seruicio Real y mone da forera que eran pechos de pecheros y que an dan dolos cobrando y Coxiendo de Cassa en cassa de los hombres buenos passauan declarando por delante de las en quebiuia el suso dicho sin entrar en ellas ni pedir le cosa alguna dclos dichos pechos dexando selalibre y exenta porque es taua en la dicha possección dehiyo dalgo y no por Otra Razon algu

na yes testes tigo lo viera por ser vezú  
no de en frente dela cassa don de biuia  
el dicho Martín de lexa bey tía y sa  
uia que se auia juntado dchor dína  
rio en las juntas de los Otros hijos dal  
go en las quales tambien auia sido ad  
mitido el dicho su hijo quel tigauas  
sin Contra dicion alguna lo qual sa  
uia por aberlo visto y ser publico y no  
torio publica voz y fama Segun que  
lo suso dicho y Otras coisas Díxo y:  
depuso estes tigo en su dicho y depu  
siciones

## EPORREVISTA<sup>R</sup>

prolixidad A qui no se puso fieron ni y n  
corporaron los dichos y depusiciones  
de los Otros dichos testigos dela dha  
prouanca Como quier que to dos e  
llos dixeron y depusieron en fauor  
del dicho Bartolome de lexa bey tía y  
sus ante passa dos

 passado el dicho termino pro  
uatorio Con quelas dichas p:  
partes fueron Recuierdas a  
prueua se pidió chico publica  
cion delas dichas prouanças y de llas.

J

por los dichos nuestros Al Caldes de los  
hijos dalgo semando dar traslado a  
las dichas partes ya Cada vna de ellas  
para que dentro del termino de la ley  
dixesen yalegasen lo que biesen les co-  
benia y el dicho licenciado Don diego  
loayssa Bernardo de quiros nuestro  
fiscal presento antelos dichos nuestros  
alcaldes de los hijos dalgo vna peticion  
en que Dixo que des de el principio de  
este pleyto la parte del concejo y ho-  
bres buenos dela dicha villa de Autol  
tenian dicho y confessado que el suso  
dicho era pechero llano hijo nieto y de-  
cendiente de tales y Como atal le auia  
empadronado y prendado por pedio  
de pecheros y en esta ynfancia no  
auia hecho prouanca ni diligencia al-  
guna suplicandonos selas mandase  
mos Conceder a Costa del dicho con-  
cejo y para las hazer lediesemos nra  
Carta y prouision y Compulsoria  
para sacar padrones y escripturas ci-  
tada la parte y protesto no le Corri-  
se termino dechar y Contra dezir  
y pedir Restitucion y lo demas q  
se Combiniese hasta que el diligien-  
ciero biniese y lediese quenta

**C**o qual visto por los dichos nros  
Al Caldes con cedieron Al dí  
cho nuestro fiscal las dichas dí  
ligencias y mandaron quelas  
hiciese A costa del dícho concejo y pa  
ra ello le mandaron dar y dieron nuev  
a Carta y prouision de diligencias  
y Compulsoria para sacar padrones  
y es Cripturas Citada la parte: Por  
virtud dela qual ymbio a hazer y fue  
ron hechas Ciertas diligencias pero  
no trujon ni presento en el proceso del  
dicho pleito prouanca ni diligencias  
Alguna

**T**ras passado el termino de las dhas  
diligencias y el depedir Rec  
tificación de pedimiento y su  
pliación de la parte del dicho  
Bartolome de lezabey tía el dicho p:  
pleito fue audiido por Concluso en  
forma el qual visto por los dichos nros  
Al Caldes de los hijos dalgo díeron y  
pronunciaron en el dicho pleito y en  
tre las dichas partes y Sobre Razos  
DE LOS VOS O DIS  
CHOS EN TENE  
CIA DIFINITIVA del the  
nor siguiente

*f*

## EN E PLEY

que es entre Bartolome de celo  
xabey tia vezino dela villa de Autol y  
francis co xalon supro cura dor dclavna  
parte y ell i cencia do Don Diego loay:  
ssa Bernardo de quiros Fiscal del Rey  
nuestro Señor en esta su Corte y Chas  
cilleria y el Concejo Al Caldes Regl  
dores Oficiales y hombres bueno  
dela dicha villa de Autol y juan diaz.  
goncalez su Pro cura dor dclla Otra

## FALAMOSQ

que la parte delos dichos Bar:  
tolome de celo xabey tia prouo supetion  
y demanda damos la por bien p;  
prouada y quellos dichos fiscal del  
Reynuestro Señor y Concejo y hom  
bres buenos dela dicha Villa dc Autol  
no probaron sus excepcion es ni defen  
siones damos las porno prouadas. Pro  
nunciamos y de Claramos al dicho Bar  
tolome de celo xabey tia ser hombre  
yo dalg o en propriedad; Por ende que  
deuemos de Condenar y Condenamos

A los dichos Fiscal del Reynuestro se-  
ñor y el Concejo y hombres buenos de  
la dicha Villa de Autol y a todos loo  
Otros Concejos y hombres bueno o  
deto das las Ciudades Villas y luga-  
res de estos Reynos y Señorios del  
Reynuestro señor donde el dicho Bar-  
tolome de lexabeytia biuiere y mora-  
re y tubiere sus vienes hereda des y ha-  
cienda A que agora nide A qui a delan-  
te en tiempo alguno ni por al guna ma-  
nera no leche chen ni rre partan pe didos  
ni monedas ni Otros nin gunos pechos  
de pecheros ni tributos Reales ni conce-  
xales en que pechan pagan y Contrí-  
buyen los demas buenos hombres pe-  
cheros sus vezinos en queno fueren ni  
sontenudos e Obliga dos depagar y  
Contribuir los demas hijos dalgo ni  
letomen ni pren den por ellos nin gunos  
desus vienes y prendas ya que le guar-  
den y hagan guardar to das las honras  
exempciones franquezas y liberta-  
des que A los demas hijos dalgo de e-  
tos Reynos y Señorios del Reynue-  
stro señor sesuelen y deuen ya C os tum-  
branser guardadas: O T R O si Con-  
denamos Aldicho Concejo y hombre

J J

buenos dela dicha villa de Autol aque  
dentro denueue días primeros siguié  
tes des pues que para ello fueren re  
queridos Con la Carta ex*c*utoria de  
esta nuestra sentencia bueluan y Re  
stituyan den y entre guen al dicho Bar  
tolome de elexabeytia. O a quien pa  
ra ello supoder vbiere todos y quales  
quier vienes prendas y marauelis q  
por pechos de pecheros le ayan sido. O.  
fueren toma das y prendadas libremē  
te y sin costa alguna tales y tambuena  
Como eran y estauan al tiempo y sa  
con que se las tomaron y prendaron  
O por ellas su justo precio y valor ya  
que le quiten tilden tes ten y Rayens  
de los padrones de los buenos hombrē  
pecheros don de le tuviere en puesto portal  
ya que no le pongan ni consentan poner  
mas en ellos. y Ponemos perpetuo  
silencio A los dichos fiscal del Rey  
nuestro Señor y Concejo y hombrē  
buenos dela dicha villa de Autol y  
a todos los Otros dichos Concejos  
y hombrēs buenos de todas las dhas  
Ciudades Villas y lugares de estos  
Reynos y Senorios del Rey nues  
tro Señor donde el dicho Bartolome

dole xabey tía bñuere y morare y tubi-  
res sus vienes heredades y hazienda pa-  
ra que agora nide a qui á delante entie-  
po alguno níporal guna manera no le  
pídan nide manden mas cosa al guna,  
sobre la propiedad de la hidalguia del  
dicho Bartolome de exabey tía que  
dicha es y no hazemos Condenación  
de costas y pores ta nues tra sentencia  
disíniuá assilo pronunciámos y má-  
damos: El doctor Don Luis del valle  
Licenciado Don Geronimo del  
pueyo Araciel; Licenciado Don  
fernando Altamirano delas Cauecas

**L**a qual dicha sentencia quedó suso.  
ba y nserta e yn Corporada fue-  
dada y pronunciada por los  
dichos nuestros Alcaldes de los  
hijos dalgo estando haziendo Audien-  
cia publica En la Ciudad de Vallado-  
lid Aveínte y dos días del mes demas-  
yo del año passado demill y sei's cientos  
y treinta y vn años ¶ Y fué notificada  
a los procuradores delas dhas par-  
tes y sellado con el proceso del dicho  
pleyo al dicho licenciado Don Diego  
to a y ssa Bernardo de quiros nro fiscal  
el qual Apelo de la dicha sentencia pa-

ra ante el presidente e oydores de la dñha  
nra Audiencia y en prosecucion de su ape-  
lacion presentó Ante ellos vna peticion  
en que. Dixo quela dha sentencia era nin-  
guna y njusta digna derrebocar y emen-  
dar por lo quetenia dho y alegado en que  
sea firmaua y por lo demas general y por  
quela parte contraria era pechero llano.  
de Casta y linaje de tales y Como tal en-  
ton das las partes y lugares donde el suso  
dicho y sus antepassados auian biuido  
y tenido vienes y hazienda auian pecha-  
do ento dos los pechos de pecheros anno  
deuidos llanamente y sin Contra dicio  
alguna y por quelacassa y solar de que  
la parte contraria pretende desceder  
no era cassa y solar de hijos dalgo ni de  
las Calidades y Requisitos que serre  
querian de derecho Antes era vna cassa  
muy hordinaria y que nunca se auia su  
cedido en ella por uia dema y orazgo ni  
auia tenido ni tenia mas calidad ni prece-  
minencia alguna quelas demas cassas.  
donde estauasita la dha cassa: y por que  
casso negado quela dha cassa fuese so-  
lariega la parte Contraria no tenia p-  
prouado bastamente el decender de  
ella.y por quelos testigos presentados

por la parte Contraria eran barios y singulares y deponian de oydas y banas; creencias y padecian Otras tachas y objetos queles protestaua poner en la prosecucion de esta caussa suplicandonos mas da semos Rebo car y rrebo casemo a la dicha sentencia y Condenando a la parte Contraria por pechero llano ya q Comot al pechase y Contribuyese entodos los pechos de pecheros que le fue sen echados y rrepartidos Como tal peche rollano sobre que pidia justicia y costas y ofreciose Aprouar lonez essario

**S**in embargo dela qual dicha peticion de Apelacion la parte del dicho Bartolome de lexabe y tia concluyo negando lo perjudicial y las dichas partes fueron Reciuidas Aprueua en forma Concierto plago y termino dentro del qual por el dho licenciado Don Diego lo ayssa bernardo de quiros nuestro fiscal fueron pedidas segundas diligencias Contra la hidalguia y libertad del dicho Bartolome de Lexabe y tia las cuales por los dhos nro presidente e oydores les fueron concedidas y man daron quelas hiciese a costa del concejo y hombres buenos de la dha

Villa de Autol que auia empadronado:  
y prendado al fuso dho y para ello ledie-  
ron nra Carta y prouision de diligen-  
cias y Compulsoria para sacar padro-  
nes y escripturas Citada la parte porbi-  
tud dela qual ymbio ahazer y fueron  
hechas ciertas diligencias pero no tru-  
xon ni presento en el proceso del dho p-  
leyto prouanca ni diligencia alguna

**L**ellido passado el dicho termino proua-  
torio y el depedir Restitucion  
depe dimiento y suplicacion de  
la parte del dho Bartolome de  
lexabey tia el dho pleyto fue auido por  
concluso en forma el qual visto por los  
dhos nro presidente co ydorcs dieron  
y pronunciaron en el dho pleyto y en  
tre las dichas partes y Sobre Razon  
de lo fuso dho sencra disini'tua del the-  
nor siguiente

## EN EL PLEYTO

que es entre Bartolome de ele xabey;  
tia vezino de la villa de Autol y Fran-  
cisco xalon su procurador de la vna par-  
te: y ellicencia do Don Diego loaysa  
Bernardo de quiros fiscal del Rey;

nuestro Señor en esta su Corte y Chancillería y el Concejo alcalde Regidores Oficiales y hombres buenos de la villa de Santol y Juandíaz González supro curador de la otra

## FALLAMOS

que los Alcaldes de los hijos dalgó de esta Corte y Chancillería del Rey y nuestro Señor que de este pleito conocieron en la sentencia definitiva que en el dieron y pronunciaron de que por el dicho fiscal fueapelado juzgaron y pronunciaron bien Poren de que deuemos de confirmar y confirmamos su juicio y sentencia de los dichos alcaldes de los hijos dalgó A los quales debolue mos este dicho pleito y Causa para que bean la dicha sentencia y la hagan llevar a ejecución con efecto Como en ella se contiene y no hazemos condenación decotas y por esta nuestra sentencia definitiva assílo pronunciámos y mandamos: el licenciado Don Diego daça: doctor Juan de Pareja, el licenciado Don Cristóbal de los Cos y cordoua ¶ L A Q V A L dicha sentencia q̄ desusobra y nserta cyn corporada fue dada y pronunciada por los dhos nuestro presi

J

dente coydores estando haziendo Audien-  
cia publica en la dha Ciudad de Valladolid  
nueve días del mes de marzo del año passado  
demill y seis cíentos y treinta y dos: y fueno-  
tifica da A los procuradores de las dhas partes  
y selluo con el proceso del dho pleyto al dho  
licenciado Don Diego loaysa nuestro fiscal el  
qual suplico de la dha sentencia y en su proce-  
cucion presento Ante los dhoos nro presiden-  
te coydores vna petición en que Dixo que  
la dha sentencia era en guna y njusta derre-  
bocar y emendar por lo que tenia dho yale-  
gado en que se afirmava y por qual parte  
contraria era pechero llano hijo nieto y de-  
cendiente de tales y Comotales Avian pe-  
chado llanamente en todos los pechos depe-  
cheros y por quel cassa de lexabeytia de-  
donde la parte contraria pretendia decender  
no era cassa solariega ni de hijos dalgo nite-  
ria las calidades ni requisitos nezessarios  
antes era vna cassa vaja y ordinaria ya  
uiasido partida y deuidida y por que caso  
negado que fuera solariega la parte contra-  
ria no decendia de ella por linea de barones  
ni lo tenia prouado como era nezessario y  
los testigos por su parte presentados eran  
barrios y singulares y deponian de oydias  
y banares creencias y padecian Otras tacha-

suplicandonos mandasemos Rebocar y rebocasemos la dha sentencia y la porella confirmada condenando a la parte contraria por pechero llano ya que como tal pechase pagase y Contribuyese ento dos los peches de pecheros que le fiesen echados y reparados sobre que pidia justicia y costas: y el dho juan diaz gonçalez en nombre del dho concejo y hombres buenos dela dha villa de Autol dixo y pidió lo mismo ¶ S I M E Mbarago dela qual dha petición desuplicación la parte del dho Bartolome de lexabeytia concluyo negando lo perjudicial y el dho pleito fue auido por conduso en forma el qual visto por los dhos nro presidente e oydores dieron y pronunciaron en el y entre las dhas partes y sobre Razon de lo suso dho sentencia difinitiva engrado de Revista del tenor sig

## EN EL PLEY

que es entre Bartolome de lexabeytia vecino dela villa de Autol y francesco xalon su procurador dela vna parte y el licenciado don Diego loayssa Bernardo de quiros fiscal del Rey nuestro señor en esta su corte y chilleria y el concejo Alcaldes Regidores Oficiales y hombres buenos dela dha villa de



Autol y juan díaz gonzález supro curador.  
dela otra

# TALLAMO

que la sentencia definitiva en este dicho pleito dada y pronunciada por algunos de los Oydores de esta Real Audiencia del Reyno Nuestro Señor de que por parte del dho fiscal y concejo y hombres buenos de Autol fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y sin embargo de las Razones amaneras de agravios contra ella dhas y alegadas la decuemos confirmar y confirmamos y no hacemos condenación de costas y por esta nuestra sentencia definitiva en grado derrevista a si lo pronunciámos y mandamos; el doctor Dón Andres Santos; licenciado Don Christoval demos cosso y Cordoua; el licenciado don nicolas enriquez **CL A Q V A L** dicha sentencia que desuso ba y nserta eyn corporada fuedada y pronunciada por los dho nro presidente coydores dela dha nra audiencia haciendo Oficio de Presidente en ella el dho licenciado Don nicolas enriqz Como oy dormas antiguo en la dha ciudad de valla dolid A cinco dias del mes de mayo

del dho año de mil y seis cientos y treinta y  
dos q E A G O R A La parte del dho  
Bartolome de exabey tía quel tigua  
parecio Antelos dhos nuestros Alcaldes.  
de los hijos dalgo Aquien por los dhos nro  
presidente yo y dores fue debuelto el dho  
pleyto y ospidio y suplico le mandar  
dar nuestra Carta executoria de las dhas  
sentencias de vista y Revista para que lo  
fue en guardadas Cumplidas y ejecuta  
das con efecto. O que sobre ello proueyese  
mos Comol anra mrd fuese lo qual visto  
por los dhos nros Allds de los hijos dalgo  
fue acordado que deviamos demandar dar  
esta nra Carta executoria para vos los dhos  
jueces y justicias e para cada uno de bos en  
la dha Razon y nos subimos lo por bienes

## POR Q. EN VOS

mandamos. A todos y a cada uno:  
devos en los dhos buestrlos lugares y juris  
diciones que luego que con ella o con el dho  
lado sustra signado Como dho es fue  
redes Requeridos o qualquier devos por  
parte del dho Bartolome de exabey tía  
beais las dhas sentencias difini tiuas en el  
dho pleyto y caussa y entre las dhas partes



y sobre Razon delos suso dho dadas y pro-  
nunciadas anssi por los dhos nros Allds de  
los hijos dalgo como por los dhos nro. presi-  
dente coy dores en vista y grado de Revista  
que desusoban y nsertis eyn corporadas  
y las guardais cumplais y executeis y hagais  
y mandeis guardar Cumplir y executar y  
lleuar y lleueis y que sean llevadas a pura  
y deuida ejecucion con efecto en todo y po-  
to do segun y Como enellas y encada vna  
deellas se contiene y Contra suthenor y for-  
ma delo enella contenido nobais ni paseis  
ni consintais yrni passar a ora ni en tiem-  
po alguno ni por alguna manera sope-  
na delanuesta merced y de beintemillmrs  
para la nuestra Camara sola qual dicha pe-  
na mandamos a qual quiera nuestro escri-  
uano que para esto fuere lla mado. os lano-  
tefiue y defee de cello por quenos sepa-  
mos Como se cumple nuestro mandado.  
C de esto mandamos dar y dimos al dho  
Bartolome de lezabey tia esta nuestracar-  
ta executoria dela dicha suhialguia desa-  
gre escripta en pergamino sellada con nro  
sello de plomo pendiente en filos dese da  
a colores librada por los dhos nuestros Al-  
Caldes delos hijos dalgo dela dha nuestra  
audiencia y despachada por otros offi-

ciales decilla. Dada en la Ciudad de valla  
dolid Abiente y ocho, dias del mes de junio  
demill y seis cientos y treinta y quatro a  
Años: basobre Raydo: puesto portal ya

*Sr. Impr. de la S.S. de la Cámara y M. de los  
Hijos d. Iugo. Oficina Real audiencia del Rey nro.  
Señor G. f. Se. S. i. i. o. r. s. i. M. o. d. o. C. o. f. u. e. d. o.  
P. o. s. R. a. d. d. e. l. i. b. o. d. d. o. O. n. e. t. o. s. S. e. s. o. n. o. n.  
D. o. s. c. o. n. s. e. t. a.*

*paquete noventa dígas*

*y dalg. los marcos y de los*

*Carta Executoria de Hidalguia desangre.  
En pro piedad Apedimiento de Bartholome  
de el abeytia Vzino dela Villa de Autol*

*Corregida,*

Itinerarium.

Si uita ducatur laetam  
Sistit auctoritate regis et regum clementia  
Sciuntur treinta et quatuor civitates  
Propter quod etiam etiam a demipriuam clementiam  
Propter quod etiam etiam a demipriuam clementiam  
Villa darem bantem clementiam  
Centra Géaro deca munera dona  
Cneet a cataractae ex cainia  
Quoniam uirilla amarantum clementiam  
Ac caeruleo ordinario ceteratis aliis  
Daria que ad uespera uideatur aut  
Islanda cum uirilium ag  
guntur et concessu Ruris labradorum  
Accedit ab illa para que scilicet  
Motifque rayam uirilia et en tu  
secundum latuus que uore esse ast  
Manda quod uirilium in monte  
Est uirilia concessu scilicet  
Cita. dico que ad uirilia et uirilia  
deau com la reuerentia et reverentia  
Quia clementia in q[ui]a uirilia  
In clementia est auerest clementia  
Et clementia concessu clementia  
Para acutum uirilia para que scilicet  
Leuata ruris et curuus la conf  
Pernoris loquacis curuus  
Dolorosa uirilia et tristitia  
Uadaria et rurales leuata et  
la uillula —

Att  
R. Galli

¶ Mauilla eunt patentes per tal  
decem menses servantes con-  
finitos etiam anno. Et alij statim  
decessus ab illis oratione remanentia cum  
iuramento sequuntur in suorum de  
litteris como loa costumur an le an cxi  
et vij alli adores vocari padias uniusmodi  
et exceduntur iuramentum etiam etiam  
et compatriotam agnitionem  
In recuperium accepimus a credito  
prioriori bieni quatuor das concessas et  
cxi restante expensam esse. Et  
transiremus accasus ordinarios  
omnibus rebus regi burgum servare. et  
misericordiam yd. Gratias dixi  
Et post dominum maruicur ad  
tempore concessio quiam  
datus ex novo credito das et quan  
dam pacifica causa lata adiuvia  
Iure non sequitur auctoritate acce  
ssus concedit. finias et cetera  
maruiculatau annua  
magistrum villarum maior  
et auctoritatem uare a annua  
sumptuum eius. Iusque  
ut uare ceteras. quoniam  
et iure dregere et  
de manducando  
ut uare in aere  
et uante dico. et









